

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

No. proceso: 17305-2011-0265
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: DAÑO MORAL
Actor(es)/Ofendido(s): CORREA DELGADO RAFAEL VICENTE
Demandado(s)/Procesado(s): CALDERON VIVANCO JUAN CARLOS
ZURITA RON CHRISTIAN GUSTAVO

Fecha	Actuaciones judiciales
11/09/2014 13:51:00	PROVIDENCIA GENERAL Avoco conocimiento de la presente causa mediante acción de personal No. 5282-DP-UPTH de 29 de Julio del 2014, en calidad de Juez Encargado del Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha.- agréguese al proceso el oficio presentado en lo principal confiérase las copias solicitadas.-.- Actúe el señor Dr. Luis Ron Villavicencio, en calidad de Secretario de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal No. 5748-DP-UPTH de 11 de Agosto del 2014.- Notifíquese.
01/10/2013 14:50:00	RAZON Agréguese a los autos el escrito que antecede.-Atenta la petición formulada por el señor Ab. José Flores González, confiéransen las copias debidamente solicitadas en el escrito que se provee .- Téngase en cuenta el correo electrónico señalado para recibir las notificaciones que le corresponda.- Notifíquese.
01/10/2013 14:27:00	PROVIDENCIA GENERAL Agréguese a los autos el escrito que antecede.-Atenta la petición formulada por el señor Ab. José Flores González, confiéransen las copias debidamente solicitadas en el escrito que se provee .- Téngase en cuenta el correo electrónico señalado para recibir las notificaciones que le corresponda.- Notifíquese.
22/08/2013 09:31:00	RAZON RAZON: Las copias que anteceden son iguales a su original a excepción de la resolución de la Segunda Instancia que es compulsada de la copia certificada constante del Juicio Ordinario por Daño Moral N. 265-2011 LS seguido por el Ec. Rafael Vicente Correa Delgado en contra de Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, las mismas las confiero en virtud del Of. No.85--TDCA-1S de 31 de Enero del 2013 remitido por el Tribunal Distrital No. 1 de I Contencioso Administrativo- Primera Sala y providencia que antecede. Quito Agosto 22 del 2013. Certifico.
Dr. Jaime Torres Carrera SECRETARIO (E)	
11/06/2013 14:36:00	COPIAS CERTIFICADAS Confíerense copias certificadas a costa del peticionario. Notifíquese.
10/04/2013 10:46:00	RAZON RAZON: Las copias que anteceden son iguales a su original a excepción de la resolución de la Segunda Instancia que es compulsada de la copia certificada constante del Juicio Ordinario por Daño Moral N. 265-2011 LS seguido por el Ec. Rafael Vicente Correa Delgado en contra de Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, las mismas las confiero en virtud del Of. No.85--TDCA-1S de 31 de Enero del 2013 remitido por el Tribunal Distrital No. 1 de I Contencioso Administrativo- Primera Sala y providencia que antecede. Quito Abril 10 del 2013. Certifico.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Dr. Luis Ron Villavicencio
SECRETARIO (E)

05/02/2013 COPIAS CERTIFICADAS

12:34:00

Confierase copias certificadas a costa del peticionario. Notifíquese.

14/12/2012 RAZON

07:26:00

FALTA COPIA DE SEGUNDA INSTANCIA

27/11/2012 PROVIDENCIA GENERAL

14:45:00

Confierase copias certificadas a costa del peticionario. Notifíquese.

28/08/2012 RAZON

11:41:00

RAZON: Las copia que anteceden son iguales a su original a excepción de la resolución de la segunda Instancia que es compulsada de la copia certificada constante del Juicio Ordinario por Daño Moral N. 265-2011 LS seguido por el Ec. Rafael Vicente Correa Delgado en contra de Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, las mismas las confiero en virtud de la petición y providencia que antecede y me remito en caso de ser necesario. Quito Agosto 28 del 2012. Certifico.

Dr. Luis Ron Villavicencio
SECRETARIO (E)

15/08/2012 COPIAS CERTIFICADAS

09:56:00

A costa del peticionario, confierase copias certificadas solicitadas. En virtud de la acción de personal No. 3074-DP-DPP de 12 de Julio del 2012, actúe el Dr. Jaime Torres Carrera en calidad de Secretario por vacaciones del Secretario Titular. Notifíquese.

07/06/2012 COPIAS CERTIFICADAS

11:11:00

Confierase copias certificadas a costa del peticionario. Notifíquese.

29/05/2012 RAZON

16:41:00

RAZON: Siento por tal y para los fines de Ley, que la presente causa a concluido y la sentencia de primer y segundo nivel se halla ejecutoriada por el Ministerio de la ley en los términos de la resolución emitida por la Segunda Sala de lo Civil de Pichincha de la Corte Provincial de Pichincha mediante auto de 17 de Abril del año en curso. Quito, Mayo 29 del 2012. Certifico.

28/05/2012 OFICIO

11:33:00

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Oficio N. 618 JQCP L.R.
Quito mayo 28 del 2012.

Señor.

PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUINATO Y MATERIAS RESIDUALES.

En su despacho.

Dando Contestación al Oficio N. 288-2012- PSC-CPJP-SR de 15 de marzo del 2012, acompañado las copias certificadas de la sentencia emitida dentro del juicio Ordinario de Daño Moral N. 265-2011 LS seguido por el Ac. Rafael Vicente

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Correa Delgado en contra de Juan Carlos Calderón y otro.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley.

Dr. Luis Ron Villavicencio
SECRETARIO (E)

28/05/2012 RAZON

11:28:00

...zón.- Los diez y seis folios que anteceden son iguales a su original de la sentencia del Juicio Ordinario por Daño Moral N. 265-2011 LS seguido por el Ec. Rafael Vicente Correa Delgado en contra de Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, proceso al cual me remito en caso de ser necesario. Quito mayo 28 del 2012. Certifico.

Dr. Luis Ron Villavicencio
SECRETARIO (E)

16/05/2012 PROVIDENCIA GENERAL

08:03:00

El señor Actuario siente la razón respectivo. Hecho, confíerese copias certificadas a costa del peticionario solicitadas por los demandados y Dr. Edison Rodríguez Flores. Notifíquese.

02/05/2012 PROVIDENCIA GENERAL

11:59:00

Agréguese al proceso los escritos y oficios que anteceden. A costa de los peticionarios, Procuraduría General del Estado, Dr. Jorge Cevallos, Dr. Ricardo Cruz e Ing. Fausto Caicedo Silva. Previamente, la parte demandada fundamente en derecho la petición constante del acápite I. Notifíquese.

24/04/2012 RECEPCION DEL PROCESO

10:49:00

Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Archívese la causa. Concédase las copias solicitadas. Notifíquese.

23/04/2012 RAZON

15:56:00

Recibido el día de hoy veinte y tres de abril del año dos mil doce a las trece horas veinte y cinco minutos. Certifico.

Dr. Luis Ron Villavicencio
SECRETARIO (E)

29/03/2012 RAZON

14:53:00

Razón.- No pongo en el despacho de la señora Juez, por cuanto con fecha 28 de febrero del 2012, se remitió a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por haberse concedido el recurso de apelación. Quito Marzo 28 del 2012. Certifico.

Dr. Luis Ron Villavicencio
SECRETARIO (E)

23/03/2012 RAZON

09:36:00

Razón.- No pongo en el despacho de la señora Juez, por cuanto con fecha 28 de febrero del 2012, se remitió a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por haberse concedido el recurso de apelación. Quito marzo 23 del 2012. Certifico.

Dr. Luis Ron Villavicencio
SECRETARIO (E)

22/03/2012 **RAZON**
09:28:00

Razón.- No pongo en el despacho de la señora Juez, por cuanto con fecha 28 de febrero del 2012, se remitió a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por haberse concedido el recurso de apelación. Quito marzo 22 del 2012. Certifico.

Dr. Luis Ron Villavicencio
SECRETARIO (E)

09/03/2012 **RAZON**
13:37:00

Razón.- No pongo en el despacho de la señora Juez, por cuanto con fecha 28 de febrero del 2012, se remitió a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por haberse concedido el recurso de apelación. Quito marzo 9 del 2012. Certifico.

Dr. Luis Ron Villavicencio
SECRETARIO (E)

01/03/2012 **OFICIO**
08:23:00

Oficio N. 195 JQCP L.R.
Quito febrero 28 del 2012.

Señorita Doctora.

MARIA DE LOS ANGELES MONTALVO JUEZA DE SUSTANCION DE LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.

En su despacho.

En atención a lo solicitado, remito a Ud. las dos ediciones del libro EL GRAN HERMANO correspondiente a los folios indicados, ya que involuntariamente no se los ha remitido dentro del juicio Ordinario No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los señores: JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON.

ATENTAMENTE.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

28/02/2012 **OFICIO**
15:34:00

Oficio N. 195 JQCP L.R.
Quito febrero 28 del 2012.

Señor Doctor.

PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.

En su despacho.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha, remito el siguiente juicio.

Juicio: Ordinario N. 265-2011 L.S.

Actor: Ec. Rafael Correa Delgado.

Demandado: Juan Calderón Vivanco y Gustavo Zurita Ron.

Folios: 2352.

Cuerpos: 24.

Anexos: .

Fecha de Providencia recurrida: Sentencia de 6 de febrero del 2012 (fs. 2324 a 2339).

Motivo por el que sube: Apelación.

Fecha de inicio del Juicio: 28 de febrero del 2011.

ATENTAMENTE.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

28/02/2012 **RAZON**
11:41:00

RAZON: Siento por tal y para los fines de Ley, que en esta fecha se corrigen los de fs. 1 a 301 y 426 a 2343, dejando legible la foliación anterior. Quito, Febrero 28 del 2012. Certifico.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (e)

25/02/2012 **PROVIDENCIA GENERAL**
11:39:00

Por Secretaría y a costa de los peticionarios confiérase las copias solicitadas. Notifíquese.

22/02/2012 **RAZON**
10:31:00

RAZON: La copia que antecede es fiel al original de la sentencia constante dentro del juicio Ordinario No. 2011-0265-LS propuesto por EC. RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO en contra de JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, la misma la confiero en virtud de la petición y providencia que antecede. Quito, Febrero 22 del 2011. Certifico.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

15/02/2012 **PROVIDENCIA GENERAL**
15:23:00

Por haberlo deducido dentro de término, concedese el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y demandada. En consecuencia, elévense los autos a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha apercibiendo a las partes en rebeldía. Por Secretaría y a costa de los peticionarios confiérase las copias solicitadas. Notifíquese.

09/02/2012 **AMPLIACION Y/O ACLARACION**
14:59:00

VISTOS: De oficio, y, en virtud de que se ha incurrido en un lapsus en el sentido de que se ha hecho constar el segundo apellido del actor como " DELAGADO" cuando en la realidad lo correcto es que los nombres y apellidos del actor en la presente causa responden a SR. EC. RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, una vez subsanada esta omisión, las partes estarán a lo dispuesto en la sentencia expedida con fecha 6 de febrero del 2012. NOTIFIQUESE.

08/02/2012 RAZON

12:05:00

RAZON: La copia que antecede es fiel al original de la sentencia constante dentro del juicio Ordinario No. 2011-0265-LS propuesto por EC. RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO en contra de JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, la misma la confiero en virtud de la petición y providencia que antecede. Quito, Febrero 08 del 2011. Certifico.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

08/02/2012 COPIAS CERTIFICADAS

11:27:00

En atención a lo solicitado, a costa del peticionario confírase copias certificadas de lo que se solicita. Notifíquese.

06/02/2012 SENTENCIA

13:37:00

VISTOS.- El señor Economista RAFAEL VICENTE CORREA DELAGADO, consignando sus generales de ley, comparece ante el Órgano Judicial y manifiesta: Que los nombres y apellidos de los demandados son: JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON.- La Constitución de la Republica, en el Art. 11 expresa: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesario para su pleno desenvolvimiento". Y entre los derechos humanos que el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas constan "los derechos de libertad", en sus diversas manifestaciones: el derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar; el nombre, la imagen y la voz de la persona, etc.- La Constitución de la Republica, en el Art. 66, numeral 18, garantiza a las personas "El derecho al honor y al buen nombre. La Ley protegerá la imagen y la voz de la persona".- Como se aprecia de las expresiones de la norma, el honor, bien supremo protegido, es considerado como una cualidad humana que se traduce en ser digno y honrado consigo mismo y con los miembros de la sociedad. Pues bien, esos bienes protegidos no pueden ser objeto de injurias, calumniosas o ya de injurias no calumniosas o ya mediante la difamación, por lo que la legislación penal tipifica como infracción penal y los sanciona, y nuestra ley civil castiga a todo aquel que cause daño moral como consecuencia de estas acciones. Nadie tiene en el Ecuador la facultad de calumniar, de difamar a las personas mediante acusaciones falsas y tendenciosas, sin recibir la sanción legal pertinente. En el Código Civil, pertinente al daño moral: "Art. 2231.- Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no solo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral".- La persona a la que se refiere el Código Civil, no es la estructura física del ser humano; sino el conjunto de los bienes propios de ella, es decir, sus valores morales, éticos e intelectuales que son los que le dan la conformación y su verdadero valor en la colectividad social. Y la ley que da el derecho de defender los bienes materiales, no puede desconocer el significado y trascendencia de los otros negándonos el legítimo derecho de defenderlos igualmente. El honor, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es la "Gloria o buena reputación que trasciende a las familias, personas u acciones mismas de quien se la granjea".- El crédito, es "reputación, fama, autoridad. Afirmarse y establecerse en la buena fama y reputación del publico por medio de sus virtudes, de sus letras o de sus loables acciones". La responsabilidad civil prevista en la normativa anteriormente invocada, da lugar a la reparación por el daño moral causado, que se traduce en indemnización dineraria, eje sobre el cual gira el derecho de daños en general, y por tanto, el de daño moral; dicha indemnización dirige su mirada a satisfacer o compensar el demérito sufrido por el hecho, ya no para sancionar al causante del daño, sino para reparar al damnificado por los padecimientos naturales morales que debe soportar a causa del delito o cuasidelito en su contra. Es decir, la legislación protege a la persona en su totalidad, precautelando en ella un estado de bienestar físico, psicológico y social, cuidando sobretudo su parte espiritual y moral, aspectos de suma importancia en el devenir del ser humano dentro de sus actividades diarias dentro del conglomerado social.- La misma norma legal invoca en su Art. 2238, lo siguiente: "Art. 2232.- En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta. Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen..., en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes. La reparación por daños morales puede ser demandada sin tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado...".- La reputación del ser humano, concebida como el bien protegido más importante del hombre, forjada a base de esfuerzo, dedicación y constancia, se encuentra definida por la Real Academia de la Lengua Española, de la siguiente manera: "Reputación: Opinión o

consideración en que se tiene a alguien o algo. Prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo". La legislación civil prohíbe la difamación de unos contra otros, es decir, considera por medio de sus normas que nadie puede desacreditar a otra persona de palabra o por escritos, publicando algo en contra del buen nombre y fama del ofendido, o poniéndole en bajo concepto y estima.- Que el día 19 de Agosto de 2010, en el Hotel Dann Carlton, de esta ciudad de Quito, los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, han efectuado el lanzamiento de la obra titulada "El Gran Hermano", historia contenida en 460 páginas, por Paradiso Editores, año 2010, en el que, de forma maliciosas, delincuenciales y temerarias, se relata la supuesta pasión de la familia Correa-Delgado por el poder, buscando especialmente desprestigiar el buen nombre y reputación forjada a lo largo de la vida en base a un arduo trabajo y dedicación, tanto en lo particular como en la administración pública. En el libro referido, desde la portada y en todo su contenido, de forma reiterada, continua, dolosa, maliciosa y temeraria, se toma el nombre del suscrito y se le vincula con hechos falsos e irreales; los denunciados de manera frontal y directa atacan falsamente a su reputación, honor y dignidad, incluso hacen referencias gravemente perjudiciales y difamatorias respecto a la transparencia con la que se desenvuelve en el leal cumplimiento de sus funciones como Jefe de Estado. Solo en las mentes perversas llenas de odio y maldad de quienes nunca han ganado una elección popular ni tienen el respaldo del pueblo ecuatoriano, se pueden forjar esta clase de ideas, pensamientos y comentarios, que no hacen otra cosa que reiterar que son paniaguados de la oligarquía corrupta que tanto daño hace a la Patria. A pesar de haber manifestado públicamente su negativa a conocer el contenido de la referida obra, se ha visto forzado a hacerlo debido a la gran cantidad de comentarios negativos que ha recibido de parte de personas que habían leído. Es así, que una vez que ha adquirido el texto, ha sentido una gran indignación al percatarse que el pseudo libro desde su portada, donde aparecen sin autorización la imagen del suscrito y la de su hermano Fabricio Correa, además de textos no autorizados que violentan el derecho de propiedad intelectual porque se refieren a otras personas, resulta del todo ofensivo, denigrante y humillante, además que atenta contra las buenas costumbres y valores de la sociedad; más aun, cuando se ha puesto a leer el desperdicio de la lengua española cerrada por los referido pseudo escritores, presencié y he sentido el ánimo doloso, malicioso, temerario, injuriante y ofensivo con el que se refieren de su persona especialmente. El libro a mas de contener hechos falsos, menoscaba, hiere, mancilla su dignidad y su buen nombre que a base de esfuerzo, honestidad y capacidad, ha conseguido a través del tiempo, pretendiendo hacerle ver como una persona corrupta y deshonesto, poniendo en duda hasta su integridad profesional al insinuar y vincularle con situaciones irreales, inexistentes y falsas, de falsedad absoluta. El ánimo de los malintencionados escritores a lo largo de la obra no es el de informar o relatar (animus consulendi o narrandi) la supuesta verdad en torno a sus "investigaciones" realizadas, sino el de atacar, desacreditar, desprestigiarle e imputarle la comisión de actuaciones inexistentes, ilegales, improcedentes y contrarias a derecho, evidenciándoles de esta manera, la existencia del animus injuriandi en toda la mencionada obra. Entre otras, en las páginas 18-19, estos dicen: "Las cerca de mil hojas transcritas de esa reunión dejaron evidencia de cómo Rafael Correa tomaba la decisión personal de entregar el campo de Pungarayacu a la inexperta Ivahoe Energy".- Como Jefe de Estado, es el primer interesado en hacer que todos y cada uno de los ciudadanos cumplan con la ley y su procedimiento, siendo el más grande garantista de la Constitución de la Republica. ¿Cómo pueden atreverse a hacer los demandados sendas afirmaciones basadas en hechos falsos, infundados, que denotan solo la perversidad de las mentes de los pseudos escritores? Incomprensible pero cierto. Los pseudos escritores conscientes de sus falsas aseveraciones, le están imputando el cometimiento de varios actos ilícitos, entre otros, delitos contra la administración pública, prevaricato, abuso como funcionario público, violación a la Constitución, etc.; y, el tipificado en el artículo cuarto innumerado agregado a continuación del Art. 257 del Código Penal, que dice: "La misma pena señalada en los artículos anteriores se impondrá a las personas elegidas por votación popular, a los representantes o delegados o servidores públicos que aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les hubiesen concedido contratos o permitido la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público". Por medio de votación popular ha sido electo Presidente Constitucional de la República, función que ha desempeñado con apego a sus principios y valores, de manera democrática y transparente, con manos limpias de toda corrupción (quizás esto es lo que les duele a estos testaferreros de la partidocracia), sin que exista de su parte durante el tiempo de su mandato, intención alguna de tomar la decisión personal de entregar contratos a empresas particulares, relacionadas con terceras personas o su familia; es decir, los denunciados al pretender vincularle como delitos, buscan como única finalidad resquebrajar su honor, atropellar su buena imagen y someterse a la censura nacional e internacional, solo a base de sus protervos pensamientos llenos de odio y maldad, pretendiendo ellos, con esta publicación, congraciarse, hacerse un espacio dentro del círculo de aquellos que saquearon y destruyeron la Patria. También, en la Pág. 199, afirman: "El Presidente sí conocía los contratos de su hermano". Que en el ejercicio de sus funciones y en su diario vivir ha actuado de forma pródica y legal, por ello no ha sido autor, cómplice o encubridor de delito alguno ni de ninguna persona, siendo absurdo que se diga que ha conocido sobre los contratos de su hermano, cuando hasta la saciedad ha manifestado cual ha sido su actuación en relación a la situación de su hermano Fabricio Correa Delgado y definitivamente, nunca ha conocido que su hermano estaba contratando con el Estado, hecho que a pesar de ser posteriormente reconocido por los escritores ya deja ver en ellos su animus injuriandi, por cuanto, aun sabiendo y conociendo la verdad de las cosas de primera intención le atacan con sendas afirmaciones pretendiendo hacer después, cuando ya se ha dejado en los lectores una errada impresión e imagen del suscrito, acotaciones absurdas que de ninguna forma alivian el mal causado. Que los autores de tanta infamia, solo se basan en supuestos, entredichos y meras especulaciones. Por ello afirma que es obvia y demostrada la voluntad de dañarle y mancillarle, existiendo a flor de piel, a lo largo

de la obra, el animus injuriandi por parte de los pseudos escritores. En la Pág. 72 del libro dice: “Es historia de los indicios empresariales de Fabricio Correa con relación con el Estado. Y la forma como fue armando su plan de simulación societaria para ocultar su nombre en los contratos que ya estaban negociando”. Que posteriormente, de forma infame se dice en la Pág. 78 lo siguiente: “El fracaso de Aplitec le impidió contratar con el Estado, hasta que su hermano (Rafael Correa) asumió el poder”. Casi al final del pseudo libro, en la página 458, de forma equivocada y atrevida realizan la siguiente cuestión: “¿Qué hubiera pasado si la investigación periodística no hubiese revelado esta relación de negocios entre el hermano contratista y funcionarios del Gobierno del hermano Presidente?”. “¿Fabricio Correa habría seguido acumulado millonarios contratos a través de empresas vinculadas y el Gobierno habría simulado no darse cuenta?”. Que es evidente que los pseudos escritores con sus infundadas y delincuenciales afirmaciones pretenden figurar y acaparar los medios de comunicación, sin embargo, esto no les da derecho a dañar y atacar su imagen y peor aun atribuirse hechos que surgieron en base a su convicción y buenos principios y no a la intimidación absurda supuestamente proveniente de las pseudo investigaciones de los denunciados, creyéndose ellos que están por encima del bien y mal y que por ello tienen patente de corso para denigrar a diestra y siniestra la honra ajena, en este caso del suscrito. Que todo el contenido del libro “El Gran Hermano”, escrito por los demandados Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, es falso, humillante, injurioso y ofensivo, desde su portada hasta la página 460 y el índice. Que de manera desmedida, insiste, ataca su buena, reputación, relaciones personales y laborales, y lo que es peor, le indisponen falsamente con el soberano, el pueblo Ecuatoriano. Que el descrédito, humillación y ofensa del cual ha sido y es víctima día a día, por cuanto el libro malicioso y doloso escrito por los denunciados se encuentra en circulación, es inimaginable, incuantificable y le causa un gran agravio en sus relaciones personales, familiares y laborales, a nivel nacional e internacional, todo lo cual ha afectado y sigue afectando tanto la salud de su familia y del suscrito, que ha sufrido físicamente y sentido la angustia y ansiedad por todos los agravios provocados por los demandados, siendo el deber de los jueces precautelar los derechos que le asisten en la Constitución y declarar a lugar su pedido en contra de estos maliciosos y temerarios pseudo escritores, por existir un evidente y claro daño moral causado en su contra de conformidad con lo ut supra indicado.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: Constitución de la República del Ecuador “Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado 1. garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”; “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 7.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.” “Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1.- Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.”; “Art. 19.- Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.”; “Art.- 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 3.- El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. 18.- El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.” DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: “Art. 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”, “Art. 29, numeral 2.- En el ejercicio de sus derechos y en disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.” DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE: “Artículo IV.- Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.”; “Artículo V.- Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”; “Artículo XXVII.- Alcance de los derechos del hombre. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.”. CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS “PACTO SAN JOSE DE COSTA RICA”: “Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”; “Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”. CÓDIGO CIVIL: “ Art. 2231.- Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no sólo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral.”; “Art. 2232.- En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad

particular del perjuicio sufrido y de la falta. Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes. La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo.”; “Art. 2233.- La acción por daño moral corresponde exclusivamente a la víctima o a su representante legal. Mas, en caso de imposibilidad física de aquella, podrán ejercitarla su representante legal, cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. De haber producido el hecho ilícito la muerte de la víctima, podrán intentarla sus derecho habientes, conforme a las normas de este Código. Cuando el daño moral afecte a las instituciones o personas jurídicas, la citada acción corresponderá a sus representantes.”; “Art. 2234.- Las indemnizaciones por daño moral son independientes por su naturaleza, de las que, en los casos de muerte, de incapacidad para el trabajo u otros semejantes, regulan otras leyes.”; “Art. 2235.- Las acciones que concede este Título por daño o dolo prescriben en cuatro años, contados desde la perpetración del acto.”.- FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES. R.O. No. 43, 19/MARZO/2003, Pág. 18 O GJS XVII, No. 10, Pág. 3023 “El daño moral es todo sufrimiento o dolor que se padece independientemente de cualquier repercusión de orden patrimonial o material, se traduce en la lesión a las afecciones íntimas del damnificado. Daño moral es el que lesiona el conjunto de facultades del espíritu, o como se suele denominar usualmente, aunque con cierta impropiedad, el “patrimonio moral” del damnificado, o sea al conjunto de aquellas características o condiciones que dan forma a la personalidad, todos los activos intelectuales y espirituales de las cuales se ha ido nutriendo la persona en el transcurso de los años. Que hay una vertiente doctrinaria que caracteriza el daño moral o extra patrimonial partiendo de una definición por exclusión; es decir, el que no puede ser comprendido en el daño patrimonial es el daño moral. Que es importante destacar que a través de la indemnización debe restablecerse únicamente el equilibrio que gozaba el damnificado con anterioridad al daño..”; R.O. No. 356, 15/JUNIO/2004, Pág. 24: “.....El daño moral y las indemnizaciones de daños y perjuicios patrimoniales son, pues, dos caras de una misma moneda; un mismo hecho ilícito, por lo común ocasiona simultáneamente daño material y daño moral, la frontera entre el uno y el otro frecuentemente es difícil de diferenciar porque el daño material con patrimonial coexiste comúnmente con el daño moral extra patrimonial. Una lesión o menoscabo en la integridad física, en el honor, o en otro bien inherente a la personalidad, no solo produce inevitablemente y de manera directa un daño moral, sino que es susceptible de ocasionar perjuicios de manera mediata sobre el patrimonio de la misma”.- FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS: ARTURO ACUÑA ANZORENA, en su obra “Estudio sobre la responsabilidad civil”, Editorial Platense, La Plata, 1963, Pág. 64, manifiesta lo siguiente: “....Por daño ha de entenderse, conforme a lo que ya tenemos dicho, todo aquello que se sufre y no se debe sufrir en el patrimonio, en la salud o en el honor a causa del acto ilícito de otro, el solo criterio admisible para establecer la naturaleza del daño, es referido a la calidad del bien atacado, y así, si éste es patrimonial, el daño será material; si es extrapatrimonial, el agravio será moral. Es el criterio que propicia la ley cuando sostiene que la distinción del daño material y moral corresponde a la gran división de los derechos en patrimoniales y extrapatrimoniales.”; JAIRO RAMOS ACEVEDO, “Fundamentos de la responsabilidad extracontractual de la administración pública”, Editorial Leyer, Bogotá-Colombia, 2004. GIL BARRAGÁN ROMERO, “Elemento del Daño Moral”, Tercera edición, 2008, Pág. 190-191. “El derecho democrático a informarse de los negocios públicos y de opinar sobre los mismos, ha dado lugar a que se expresen juicios de valor que comportan injurias a servidores públicos. Es explicable, por imperativo de los principios que, quienes ejercen funciones públicas se hallen expuestos a la crítica, pero algunas personas no comprende que, de criticar a emitir agravios hirientes hay el trecho que va de la democracia a la delincuencia. Lo agravios se dan casi siempre en la deformación maliciosa de los hechos de los funcionarios públicos, materia de los comentarios, hay, por ejemplo, la falsa atribución de hechos determinados, como las afirmaciones veladas de haberse beneficiado intereses personales con medidas gubernamentales, que se hacen a menudo sin poder demostrarse, que comportan difamación al funcionario autor de las medidas. No obstante, a veces éstas no se han manifestado en hechos consumados o por los menos en tentativas claras, sino en el mejor de los casos en la simple intención de hechos futuros.”.- COSA, CANTIDAD O HECHO QUE SE EXIGE: En atención a las consideraciones expuestas presenta esta demanda de REPARACIÓN DE DAÑO MORAL, para que en sentencia condene a los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, al pago de indemnización a título de reparación de daño moral, como consecuencia de sus falsas, maliciosas y temerarias afirmaciones publicadas en su libro titulado “El Gran Hermano”, historia de una simulación, contenida en 460 páginas, Paradiso Editores, año 2010, libro que hasta la fecha se encuentran en stock y es de venta nacional e internacional, en los cuales públicamente se le injuria y calumnia, causándole una gran humillación, grave aflicción social y moral y desprestigio frente a todos los ecuatorianos y lectores en general, lo que le causa gran sufrimiento, angustia y dolor, consecuentemente grave daño moral, ya que las falsedades vertidas deterioran su buen desempeño de sus laborales sociales y labores. Por tanto, solicita que luego del trámite establecido en la ley, se dicte sentencia en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, declarando con lugar la reparación de daño moral. Atendiendo su estado, su dignidad y circunstancia en el desempeño de sus actividades públicas y privadas, solicita que se condene a los demandados al pago que por concepto de indemnización pecuniaria a título de reparación de daño moral no puede ser menor a 5 millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 5.000.000,00), por cada uno de los demandados, haciendo un total de 10 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$

10.000.000,00), debido a la gravedad del daño causado y la intención dolosa y maliciosa de vejarse y atentar gravemente contra su dignidad. Solicita también, que se condene a los demandados al pago de costas procesales y honorarios de sus abogados patrocinadores.- Indica trámite y cuantía de la presente acción.- A los demandados Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, se los citará, con copia de esta demanda y auto inicial recaído en: Juan Carlos Calderón Vivanco: Avenida Eloy Alfaro N. 39219 y José Puertas, de esta ciudad de Quito.- Christian Gustavo Zurita Ron: Calle Juan León Mera N. 21145 entre calles Robles y Roca, de esta ciudad de Quito (Diario Expreso).- Siendo el estado de la causa el de resolver se considera: PRIMERO: El proceso es válido por haberse observado en su tramitación las solemnidades propias de su naturaleza y no haberse incurrido en la violación de ninguna solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa.- SEGUNDO.- Acorde al mandato de los artículos 117, 118 y 120 del Código de Procedimiento Civil y por la forma que se trabó la litis, a la parte accionante, le correspondía en primer lugar, probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda.- TERCERO.- De fojas 29 del proceso, se observa la razón de NO citar al demandado señor Juan Carlos Calderón Vivanco, por cuanto, habiéndose traslado conjuntamente con la parte actora a la dirección indicada para el efecto, esto es, en la avenida Eloy Alfaro No. 39219 y José Puertas, en la cual el demandado no salió de su oficina a recibir el documento citatorio, y mando a decir con su asistente que no va a salir a recibir ningún documento, razón por la cual no se realizó la respectiva citación.- De fojas 30 del proceso consta la Razón de NO citar al demandado señor Christian Gustavo Zurita Ron, por cuanto habiéndose dirigido hasta el inmueble N21145 de la Calle Juan León Mera (Diario Expreso), en dicho lugar se ha informado que el demandado ya no labora allí, y sugiere que la parte actora presente una dirección domiciliaria actual del demandado para realizar la citación en la forma legal.- De fojas 34 del proceso el señor Economista Rafael Vicente Correa Delgado, solicita que: Por cuanto de autos constan las razones de los citadores: Dr. Marco V. Caiza y Lic. Walter Bustos Arcos, que indican “no ha sido posible citar”, refiriéndose al demandado Christian Gustavo Zurita Ron; y, “NO CITAR”, al demandado Juan Carlos Calderón Vivanco; y hace las siguientes peticiones: 1.- Que el demandado Juan Carlos Calderón Vivanco, se lo cite en su domicilio que lo tiene ubicado en la Urbanización “Puertas del Valle”, calle 29 de Mayo, lote 35 (nomenclatura actual N8-200), parroquia Conocoto, de este cantón Quito; 2.. Por cuanto en la guía telefónica de esta ciudad de Quito, no consta registrado los nombres y apellidos del demandado Christian Gustavo Zurita Ron, tal como se colige de la página notarizada que adjunta,; y que en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se establece que: “Art. 82.- A persona cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, a si mismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva...”. En consecuencia, conforme a derecho y bajo juramento indica que, por cuanto le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado Christian Gustavo Zurita Ron, para efectos de la citación, y en aplicación de la normativa procesal anteriormente indicada, solicita se digne disponer se lo cite al referido demandado por medio de un periódico de amplia circulación en esta localidad. Para el efecto, se deberá efectuar el respectivo extracto por el Actuario(a) del despacho.- Del proceso consta que el demandado señor Juan Carlos Calderón Vivanco, ha sido citado mediante BOLETAS, los días 3, 6 y 10 de Mayo del 2011, así se advierte del Acta de Citaciones sumillada por el señor Teniente Político de Conocoto, señor Alberto Dávila Castro.- De fojas 79 del proceso el señor Economista Rafael Vicente Correa Delgado, bajo juramento manifiesta que pese a múltiples averiguaciones le ha sido imposible determinar la individualidad, domicilio, paradero o residencia del demandado señor Christian Gustavo Zurita Ron.- El demandado señor Christian Gustavo Zurita Ron, ha sido citado legalmente mediante publicaciones en el Diario LA HORA, los días 01, 02 y 03 de Junio del 2011.- CUARTO.- De fojas 67 al 78 del proceso, el demandado señor Juan Carlos Calderón Vivanco contesta la demandada y deduce las siguientes excepciones: a) Improcedencia de la acción, todo el texto de la demanda apunta a que el actor estuvo escribiendo una denuncia o querrela pero no una demanda, por lo tanto las afirmaciones contenidas en ella, son de juzgamiento exclusivo de un juez de garantías penales y no de un juez civil, en cuanto a la calificación del contenido del libro “El Gran Hermano” como malicioso, temerario o delictivo; b) Hay también improcedencia de la acción porque el actor parte de la falsedad del libro y no hay sentencia alguna de un juez civil que declare falso el libro o su contenido; y, obviamente, una demanda de falsedad no es una demanda por daño moral; por lo tanto, otra vez, el actor equivocó la forma de demandar; c) Falta de derecho del actor, pues la publicación del libro “El Gran Hermano” no constituye acto ilícito alguno. Que al contrario, esta publicación es consecuencia del legítimo ejercicio del derecho a la libertad de expresión, libertad de información y deber de combatir y denunciar los actos de corrupción; derechos y deberes consagrados por la Constitución de la República; d) Illegítimo contradictor: Toda la información en la que se basa el libro “El Gran Hermano” está publicada en la investigación de Diario Expreso: Fabricio Correa, el Holding. Es inaudito e inadmisibles que para el actor Rafael Correa Delgado, la veraz y valiente investigación de Expreso no le cause daño alguno, y la publicación un año después del libro escrito por Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, sí. El contradictor legítimo es Diario Expreso; e) Abuso del derecho por parte del actor Rafael Vicente Correa Delgado, quien busca con el ejercicio de esta acción, enriquecerse utilizando a la justicia y no hacer justicia. RECONVENCIÓN: Que a partir del lanzamiento del libro “El Gran hermano” efectuado el 19 de Agosto de 2009, el Presidente Rafael Correa ha calificado a los autores de “El Gran Hermano”, en sus enlaces sabatinos que presentará en el término de prueba, de: “enfermos, payasitos, cucarachitas”. Además ha afirmado que los autores del libro eran políticos, no periodistas añadiendo que: “a estos gusanitos hay que impedirles que se conviertan en mariposas”. Los actos y expresiones graves e ilícitas de Rafael Correa Delgado han provocado odio contra nosotros y él es el responsable de una

persecución llena de insultos, amenazas, maltratos y enjuiciamiento por distintos funcionarios de su Gobierno, entre ellos: el Secretario de Comunicaciones del Gobierno del Presidente Correa, Fernando Alvarado; el Secretario Jurídico de la Presidencia de la Republica, Alexis Mera; el Secretario Particular de la Presidencia Galo Mora Witt; y, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, María de los Ángeles Duarte. Esto lo demostrará en el término de prueba.- Lo expresado en el numeral anterior le ha causado angustia, ansiedad, aflicción y evidente daño moral; porque decir de una persona que es un enfermo, un payaso, una cucaracha y que hay que impedir que se convierta en mariposa, insinuando incluso su eliminación física; y mandar a funcionarios subalternos a cumplir igual objetivo, es un acto ilícito y grave en sí mismo.- Como consecuencia de estos hechos y amparado en lo que dispone el Art. 2232 de la Codificación del Código Civil y del Art. 105 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, RECONVIENE al actor señor Rafael Vicente Correa Delgado, ecuatoriano, de 48 años de edad, de profesión economista (actual Presidente Constitucional de la República), casado y, con domicilio judicial señalado en su demanda; al pago de la reparación del daño moral que le ha ocasionado.- Indica cuantía y vía de tramite.- Pide expresamente que en sentencia se sirva desechar la demanda propuesta en su contra por Rafael Vicente Correa Delgado y aceptar la reconvencción que ha planteado, disponiendo en la misma sentencia que el señor Rafael Vicente Correa Delgado a título de reparación por el daño moral que le ha causado, pague la suma de doscientos mil dólares de Los Estados Unidos de América.- De fojas 86 al 97 del proceso, el demandado señor Christian Gustavo Zurita Ron, contesta la demandada deduciendo las siguientes excepciones: a) Improcedencia de la acción, todo el texto de la demanda apunta a que el actor estuvo escribiendo una denuncia o querrella pero no una demanda, por lo tanto las afirmaciones contenidas en ella, son de juzgamiento exclusivo de un juez de garantías penales y no de un juez civil, en cuanto a la calificación del contenido del libro “El Gran Hermano” como malicioso, temerario o delictivo; b) Hay también improcedencia de la acción porque el actor parte de la falsedad del libro y no hay sentencia alguna de un juez civil que declare falso el libro o su contenido; y, obviamente, una demanda de falsedad no es una demanda por daño moral; por lo tanto, otra vez, el actor equivocó la forma de demandar; c) Falta de derecho del actor, pues la publicación del libro “El Gran Hermano” no constituye acto ilícito alguno. Al contrario, esta publicación es consecuencia del legítimo ejercicio del derecho a la libertad de expresión, libertad de información y deber de combatir y denuncia los actos de corrupción; derechos y deberes consagrados por la Constitución de la República; d) Ilegítimo contradictor: Toda la información en la que se basa el libro “El Gran Hermano” está publicada en la investigación de Diario Expreso: Fabricio Correa, el Holding. Es inaudito e inadmisibles que para el actor Rafael Correa Delgado, la veraz y valiente investigación de Expreso no le cause daño alguno, y la publicación un año después del libro escrito por Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, si. El contradictor legítimo es Diario Expreso; e) Abuso del derecho por parte del actor Rafael Vicente Correa Delgado, quien busca con el ejercicio de esta acción, enriquecerse utilizando a la justicia y no hacer justicia. RECONVENCIÓN: Que a partir del lanzamiento del libro “El Gran hermano” efectuado el 19 de Agosto de 2009, el Presidente Rafael Correa ha calificado a los autores de “El Gran Hermano”, en sus enlaces sabatinos que presentará en el término de prueba, de: “enfermos, payasitos, cucarachitas”. Además ha afirmado que los autores del libro eran políticos, no periodistas añadiendo que: “a estos gusanitos hay que impedirles que se conviertan en mariposas”. Los actos y expresiones graves e ilícitas de Rafael Correa Delgado han provocado odio contra nosotros y él es el responsable de una persecución llena de insultos, amenazas, maltratos y enjuiciamiento por distintos funcionarios de su Gobierno, entre ellos: el Secretario de Comunicaciones del Gobierno del Presidente Correa, Fernando Alvarado; el Secretario Jurídico de la Presidencia de la Republica, Alexis Mera; el Secretario Particular de la Presidencia Galo Mora Witt; y, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, María de los Ángeles Duarte. Esto lo demostrará en el término de prueba.- Lo expresado en el numeral anterior le ha causado angustia, ansiedad, aflicción y evidente daño moral; porque decir de una persona que es un enfermo, un payaso, una cucaracha y que hay que impedir que se convierta en mariposa, insinuando incluso su eliminación física; y mandar a funcionarios subalternos a cumplir igual objetivo, es un acto ilícito y grave en sí mismo.- Como consecuencia de estos hechos y amparado en lo que dispone el Art. 2232 de la Codificación del Código Civil y del Art. 105 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, RECONVIENE al actor señor Rafael Vicente Correa Delgado, ecuatoriano, de 48 años de edad, de profesión economista (actual Presidente Constitucional de la República), casado y, con domicilio judicial señalado en su demanda; al pago de la reparación del daño moral que le ha ocasionado.- Indica cuantía y vía de tramite.- Pide expresamente que en sentencia se sirva desechar la demanda propuesta en su contra por Rafael Vicente Correa Delgado y aceptar la reconvencción que ha planteado, disponiendo en la misma sentencia que el señor Rafael Vicente Correa Delgado a título de reparación por el daño moral que le ha causado, pague la suma de doscientos mil dólares de Los Estados Unidos de América.- De fojas 103 al 142 del proceso el señor Economista Rafael Vicente Correa Delgado, en su calidad de actor, contesta a la reconvencción formulada por los demandados y deduce la siguientes excepciones: 1. Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la pseudo reconvencción; 2. No ha efectuado imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito del pseudo reconviniente; 3.- No ha manchado la reputación del pseudo reconveniente mediante ninguna forma de difamación; 4.- No ha causado al pseudo reconveniente sufrimiento físico o psíquico ni angustia, ni ansiedad, ni lo ha humillado con ofensas semejantes; 5. Nulidades absolutas que vician este proceso; 6.- Inconstitucionalidad del procedimiento dado a la pseudo reconvencción; 7.- Ilegalidad del procedimiento sobre la peso reconvencción; 8. Ilegitimidad de personería pasiva; 9. Falta de personería pasiva; 10. Ilegitimidad personería activa; 11. Falta de personería activa; 12. Falta de legítimo Contradictor; 13 Falta de poder o representación legal del actor para demandar a nombre de terceras personas; 14. Incongruencia de la pseudo reconvencción; 15. Improcedencia de la acción; 16. Incompetencia nulidad insubsanable del proceso; 17. Inexistencia del supuesto daño moral; 18. Inexistencia de acción u omisión ilícita de su parte; 19.

Falta del supuesto daño moral; 20. Falta de derecho para reclamar indemnización alguna por un delito o cuasidelito jamás cometido por él; 21. Ausencia del ánimo de injuria, ofensa o burla; 22. Inexistencia de objeto ilícito de su parte; 23. Falta de objeto y de causa lícita de la pseudo reconvención; 24. No hay infracción cuando el acto está ordenado por la ley, y con mayor razón cuando cumple con su obligación de rendir cuentas a la sociedad, al mandante, al soberano, al pueblo soberano que le ha elegido; 25. Improcedencia de la acción porque ha sido demandado como persona natural, y la absurda y dolosa demanda se refiere a un acto efectuado por el Presidente Constitucional de la República, en consecuencia, debió haber demandado a ese presidente; 26. Nulidad de la pseudo reconvención por no haber demandado al Procurador General del Estado; 27. Inexistencia de objeto ilícito de la parte pseudo actora; 28. Existencia de causa ilícita de las partes pseudo actoras; 29. Inexistencia de daño moral alguno causado por el suscrito; 30. Inexistencia de la acción de daño moral; 31. Falta de obligación de la pseudo reconvención; 32. No existe daño moral alguno causado por el suscrito; 33. Falta de causa lícita en la obligación demandada, por que el pseudo reconviniente pretende de manera ilegal e injusta que lo indemnicen por un dolo que jamás ha recibido del suscrito; 34. Al no existir causa lícita, ni daño moral para indemnizar por reparación de daño moral al accionante; por tanto existe improcedencia de la acción de daño moral; 35. Inexistencia de pruebas o argumentos que hayan sido presentadas conjuntamente con la pseudo reconvención, que justifiquen en el supuesto daño moral; 36. Inexistencia del delito o cuasidelito cometido por el compareciente; 37. Inexistencia de imputaciones injuriosas contra la honra o crédito que pueda manchar la reputación del pseudo reconviniente, ni causarle daño moral, ni de cualquier naturaleza; 38. Inexistencia de animus injuriandi; 39. Falta de derecho del actor para demandarle, porque del texto de su pseudo reconvención se establece que él debió demandar por daño moral a los funcionarios de estado que allí menciona y que según su percepción lo odian por haber ellos reclamado sus derechos, de conformidad con la Ley; pues cada uno de ellos responde por sus propias actuaciones; 40. Transgresión de lo dispuesto en el inciso primero del Art. 71 del Código de Procedimiento Civil; 41. Aumento de popularidad del pseudo reconviniente a raíz del acto que supuestamente ha causado daño moral, en consecuencia es improcedente la acción de daño moral; 42. Inexistencia de daño moral; 43. Falta de derecho por accionar sobre otros hechos de terceros que no le corresponden al suscrito; 44. Al no existir causa lícita, ni daño moral causado, no existe ninguna obligación de su parte para indemnizar por reparación de daño moral al pseudo reconvencor.-

PETICIÓN: En virtud de lo anteriormente expuesto, con la certeza de que la justicia primará, solicita que se digne acoger sus excepciones y en el momento procesal oportuno declare sin lugar la improcedente, dolosa, arbitraria, ilegal pseudo reconvención que sin ningún fundamento moral ha planteado en su contra Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, ya que el único objetivo de ellos, es obtener beneficio político a costa de su prestigio, buen nombre y salud, por ello también solicita que se les condenen al pago de las costas procesales y dentro de ellas, al pago de los honorarios profesionales de sus abogados defensores, que en razón de la cuantía de la pseudo demanda, no podrán ser menores a treinta mil dólares.-

QUINTO.- Convocadas las partes a Junta de Conciliación, cuya acta obra de fojas 150 del proceso, comparecen: AB. ANA MALDONADO MALDONADO ofreciendo poder o ratificación de los demandados señores JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, intervención legitimada a fojas 152 y 153 del proceso y DR. GUTEMBERG VERA PAEZ OFRECIENDO PODER O RATIFICACION DEL ACTOR EC. RAFAEL CORREA DELGADO, intervención legitimada a fojas 200 del proceso, se inicia concediendo la palabra a la parte ACTORA que en la persona de su defensor dice: En vista de la reiterativa actitud dolosa, mal intencionada llena de mala fe que ha tenido como único objeto atacar y ofender la honra y dignidad del Ec. Rafael Correa Delgado en la pseudo obra "GRAN HERMANO" que desde la carátula y en todo su texto y contenido solo busca dañar la reputación del Ec. Rafael Correa Delgado sin importar a sus autores violar la ética del periodista, convenios internacionales y demás leyes de la República, por lo cual es imposible llegar a una conciliación, y solicita que se abra el término de prueba, señala además que está autorizado por el Ec. Rafael Correa por lo que no necesita ratificar su intervención. Intervención en la diligencia de la parte demandada quien en la persona de la Ab. Ana Maldonado Dice que comparece a esta diligencia ofreciendo poder o ratificación de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Zurita Ron, y se afirma y ratifica en el contenido de la contestación a la demanda, se afirma y ratifico en el contenido de la reconvención y solicito se confiera término suficiente para legitimar su intervención por esta diligencia. La Judicatura concede a la Ab. Ana Maldonado el término de cinco días a fin de que legitime su intervención.-

SEXTO.- Por haber hechos que justificar se recibe la causa a prueba por el término legal de diez días. Dentro del término probatorio y de conformidad con los artículos 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil, se practican las diligencias solicitadas por las partes.- Los señores demandados, solicitan que este termino de prueba: Se reproduzca y se tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos les fuere favorable; que señale día y hora a fin de que con la asistencia de un perito, se realice la audición y transcripción de la grabación del programa Buenos Días con Diego Oquendo del día miércoles 15 de julio de 2005, que contiene la entrevista realizada al Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, en las instalaciones de Radio Visión de la Ciudad de Quito, adjuntan el CD (fs. 157); que señale día y hora a fin de que con la asistencia de un perito, se realice la audición y transcripción de los CD's de audio que contienen la entrevista realizada por los señores Mario Francisco Avilés Sánchez, María Elena Arellano Izaguirre y Christian Gustavo Zurita Ron al Ing. Fabricio Correa Delgado en las instalaciones de Diario Expreso de la Ciudad de Guayaquil el día jueves 11 de junio del 2009, adjuntan el CD (fs. 158 y 159); que señale día y hora a fin de que con la asistencia de un perito, se realice la audición y transcripción del CD y video que contiene sendas intervenciones públicas y televisadas del actor Alexis Mera Giler y del Arq. Alfredo Vera Arrata, quienes son: Secretario Jurídico de la Presidencia de la República y ex Secretario de Transparencia respectivamente, que adjuntan (fs.160); que señale día y hora a fin de que el actor Rafael Vicente Correa Delgado, exhiba en el Juzgado su historia clínica y la de los miembros de su familia que, según afirma

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

en su demanda, padecieron angustia, ansiedad y sufrimiento físico, a partir del 19 de agosto del 2010, fecha en la cual se publicó el libro “El Gran hermano”; que señale día y hora a fin de que el actor Rafael Vicente Correa Delgado, exhiba en la judicatura las facturas y la forma de pago de las mismas, que tengan como objeto de su atención por consultas siquiátricas y/o psicológicas, efectuadas y pagadas a partir del 19 de agosto del 2010, fecha en la cual se publicó el libro “El Gran hermano”, hasta el día viernes 25 de febrero del 2011, fecha en que presentó la demanda por daño moral; que señale día y hora a fin de que con la asistencia de un perito, se realice la audición y transcripción del CD de audio que contiene la grabación de la entrevista realizada por el periodista Gonzalo Rosero al Ing. Fabricio Correa Delgado el día 23 de marzo del 2011 en las instalaciones del Radio Democracia de la Ciudad de Quito, adjunta el CD, a fojas 161 del proceso; presenta testigos los señores Martha Roldós Bucaram (fs. 217 al 221), al tenor del pliego de Preguntas que consta a fojas 166 vlt. del proceso; Ab. León Roldós Aguilera (fs. 204 al 206), al tenor del pliego de preguntas que consta a fojas 166 vlt. y 167 del proceso; Ing. Pablo Chambers Mejía (fs. 190), al tenor del pliego de preguntas que consta a fojas 167 del proceso; Mario Francisco Avilés Sánchez (fs. 188) y María Elena Arellano Izaguirrea, al tenor del pliego de preguntas que consta a fojas 1167 Vlt. del proceso; a fojas 169 vlt. del proceso presenta como testigo al Ing. Fabricio Correa Delgado, al tenor del pliego de preguntas que consta a fojas 169 vlt., 170 y 170 vlt. del proceso; de fojas 178 del proceso la parte demandada solicita que: señale día y hora a fin de que con la asistencia de un perito, se realice la audición y transcripción de los CD de audio y video que contiene el Enlace Nacional del día sábado 18 de septiembre del 2010, en el que el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, dice a la audiencia de todo el país, que Juan Carlos Calderón Vivanco y Chistian Zurita Ron, son miserables, que no hay que darles alas a estos gusanitos para que se conviertan en mariposas (fs. 172); solicitan también que señale día y hora a fin de que con la asistencia de un perito, se realice la audición y transcripción de los CD de audio y video que contiene la Cadena Nacional de Radio y Televisión dispuesta por la Secretaría Nacional de Comunicación, el día domingo 28 de Marzo del 2011, sobre el libro el Gran Hermano y sobre sus autores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Zurita Ron, donde entre otras cosas, se dice que han engañado a los ciudadanos y que ha calumniado y difamado al ciudadano Rafael Correa Delgado (fs. 173); que señale día y hora a fin de que con la asistencia de un perito, se realice la audición y transcripción de los CD de audio y video que contiene la Cadena Nacional de Radio y Televisión dispuesta por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el día domingo 3 de abril del 2011, sobre el libro el Gran Hermano y sobre sus autores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Zurita Ron (fs. 174); presenta testigo al señor Cesar Ricaurte Pérez, Director Ejecutivo de Fundamedios, (fs 262 al 264), al tenor del pliego de preguntas que consta a fojas 178 vlt. del proceso; de fojas 180 del proceso presenta testigo al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, al tenor del pliego de preguntas que consta a fojas 180 del proceso.- El actor de fojas 247 259 del proceso en el escrito de prueba, solicita que se deja expresa constancia, que no se allana a los pseudos escritos presentados por los demandados, en especial los presentados el día jueves 19 de mayo de 2011 a las 08h43 y el día lunes 13 de junio del 2011, a las 17h17 suscrito por los demandados; niega, tacha, redarguye de falso y objeto en su legitimidad, todo cuanto de autos les sea desfavorable a sus intereses y derechos, en especial las peticiones inconstitucionales, ilegal e improcedentes de los escritos de la contraparte; la no idoneidad de los testigos que enunció la parte demanda simplemente hace que el acto o diligencia que se efectúe muy a pesar de que ha impugnado, no tiene validez alguna conforme a derecho; que tenga como prueba a su favor todo cuanto de autos les fuere favorable, en especial la demanda presentada en contra de Juan Carlos Calderón Vivanco y Chistian Zurita Ron; que tenga como prueba a su favor toda aquella prueba que, aunque presentada por la parte demandada, coadyuva a los fines perseguidos en su demanda, tales como: los libros de las ediciones del “Gran Hermano”; presenta como prueba documental a su favor, la copia notariada del título de Economista otorgado por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Facultad de Ciencias Económicas, Administración y Auditoría, dado en Guayaquil, el 03 de Julio de 1987, copia notariada del Título de Master en Ciencias Económicas del suscrito, Econ. Rafael Correa Delgado, otorgado por la Universidad Católica de Lovaina, Facultad de Ciencias Económicas, Sociales y Políticas, departamento de Ciencias Económicas, dado en Lovaina, el 28 de Junio de 1991, copia notariada del Título Master en Ciencias del suscrito, Econ. Rafael Correa Delgado, otorgado por la Universidad de Illinois, el 16 de Mayo de 1999; copia notariada del Título de Doctor en Filosofía del suscrito Econ. Rafael Correa Delgado, otorgado por la Universidad de Illinois, el 15 de Octubre de 2001; presenta la hoja de vida o Currículo Vitae, con el que demuestra su trayectoria profesional y los distintos cargos que ha ocupado tanto en el ámbito privado y público; copia notariada del Acta de Matrimonio, copia notariada de la partida de nacimiento del suscrito Econ. Rafael Correa Delgado; copias notariadas de las partidas de nacimiento de: Correa Malherbe Anne Dominique, Correa Malherbe Sofía Bernardita y Correa Malherbe Rafael Miguel; copia notariada de la certificación de su nombramiento como Presidente Constitucional de la República; copia notariada de la certificación emitida por la Asamblea Nacional; Copia notariada del certificado emitido por la Directora de Instrumentos Internacionales (e) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (fs. 223 al 246) y solicita a la Judicatura que se le señale día y hora para rendir su juramento deferido.- De fojas 475 del proceso el actor presenta el escrito de prueba y solicita y tacha, niega, redarguye de falso y objeto en su legitimidad, todo cuanto de autos les sea desfavorable a sus intereses y derechos, especialmente lo manifestado por los testigos de la parte actora; agrega al proceso el Testimonio de Escritura de la desmaterialización efectuada por la Dra., Jenny Oyague Beltrán, Notaria Sexta de Cantón Guayaquil, de la entrevista titulada “Calderón y Zurita descartan retractarse como pide el Presidente”; Testimonio de Escritura de la desmaterialización efectuada por la Dra., Jenny Oyague Beltrán, Notaria Sexta de Cantón Guayaquil, de la entrevista titulada “Fabricio lo dijo: no hay duda de que los Correa son bastantes listos”; Testimonio de Escritura de la desmaterialización efectuada por el Dra., Jenny Oyague Beltrán, Notaria Sexta de Cantón Guayaquil, de la

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

entrevista titulada “ Alberto Acosta ratifica que el Presidente de la República advirtió a sus ministros no recibir a Fabricio Correa”; Testimonio de Escritura de la desmaterialización efectuada por la Dra., Jenny Oyague Beltrán, Notaria Sexta de Cantón Guayaquil, de la entrevista titulada “Rafael si advirtió sobre Fabricio”; Testimonio de Escritura de la desmaterialización efectuada por la Dra., Jenny Oyague Beltrán, Notaria Sexta de Cantón Guayaquil, de la entrevista titulada “Alberto Acosta ratifica que el Presidente de la República advirtió a sus ministros no recibir a Fabricio Correa”; Testimonio de Escritura de la desmaterialización efectuada por el Dra., Jenny Oyague Beltrán, Notaria Sexta de Cantón Guayaquil, de la entrevista titulada “Juan Carlos Calderón y Christian Zurita: Fabricio Correa: El Presidente se ha enfatizado”; copias notarias en 78 fojas de la sentencia emitida en primer nivel en el Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales del Guayas, Juicio No. 457-2011, seguido por Rafael Vicente Correa Delgado contra Emilio Palacio Urrutia, otras personas naturales y Compañía Anónima El Universo, copias notariadas en 18 fojas de la sentencia emitida en segunda instancia, Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Juicio No. 525-2011 seguido por Rafael Vicente Correa Delgado contra Emilio Palacio Urrutia, otras personas naturales y Compañía Anónima El Universo; copia notariada en 2 fojas del Registro Oficial, Edición Especial No. 2, del 24 de Abril de 2007, contentivo del Presupuesto General del Estado año 2007; copia notariada en 2 fojas del Registro Oficial No. 46, Edición Especial del 21 de abril del 2008, contentivo del Presupuesto General del Estado año 2008; copia notariada en 2 fojas del Registro Oficial No. 27, Edición Especial del 25 de enero del 2010, contentivo del Presupuesto General del Estado año 2009; copia notariada en 2 fojas del Registro Oficial No. 28, Edición Especial del 28 de enero del 2010, contentivo del Presupuesto General del estado año 2010; copia notariada en 2 fojas del Registro Oficial No. 108, Edición Especial del 19 de Enero del 2011, contentivo del Presupuesto General del estado año 2011; copia notariada en 12 fojas de la demanda por daño moral interpuesta por el Ab. Joffre Armando Campaña Mora, contra Rafael Vicente Correa Delgado, mediante la cual solicita que se le indemnice USD \$ 5'000.000,00; copia notariada en 12 fojas de la demanda por daño moral interpuesta por el Dr. Miguel Palacios Frugone, contra Rafael Vicente Correa Delgado, mediante la cual solicita que se le indemnice USD \$ 10'000.000,00; (267 al 474).- De fojas 506 del proceso la parte demandada adjunta al proceso el expediente del Editorial publicado en Diario El Universo el 21 de Octubre del 2011, en la sección Opinión, página 6, titulado “Daño moral y juramento diferido”.- De fojas 521 al 548 consta todas las declaraciones juramentadas de bienes que ha presentado el Econ. Rafael Vicente Correa Delgado, así como también, las que ha presentado al inicio y al final de su gestión como Ministro de Economía y Finanzas, informes presentado por la Contraloría General del Estado; de fojas 551 al 554 consta el informe automatizado de tiempo de servicio del afiliado Correa Delgado Rafael Vicente, informe emitido por el Instituto ecuatoriano de Seguridad Social.- De fojas 562 al 609 consta copias certificadas emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- De fs. 611 al 628 del proceso consta copias y contestaciones de los siguientes oficios N° 1511-JQCPS; 1497-JQCPS; 1493-JQCPS; 1514-JQCPS; 1496-JQCPS; 1516-JQCPS; 1493-JQCPS; 1512-JQCPS; 1517-JQCPS; 1494-JQCPS; 1510-JQCPS;1520-JQCPS; 1498-JQCPS; y, 1526-JQCPS, de fecha 8 de Noviembre del 2011, con las respectivas fe de presentación.- De fs. 633 al 653 consta copias certificadas de los roles mensuales de pago del economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, comprendidos entre el mes de junio de 2009 hasta febrero del 2011, emitido la Secretaría de la Presidencia de la República del Ecuador.- De fs. 656 al 692 constan las copias de los oficios N° 1601-JQCPS; 1603-JQCPS; 1604-JQCPS; 1605-JQCPS; 1606-JQCPS; 1067-JQCPS; 1608-JQCPS; 1609-JQCPS; 1610-JQCPS; 1611-JQCPS; 1612-JQCPS; 1613-JQCPS; 1614-JQCPS; 1615-JQCPS; 1616-JQCPS; 1617-JQCPS; 1618-JQCPS; de fecha 14 de Noviembre del 2011; y N° 1686-JQCPS; 1687-JQCPS; 1688-JQCPS; 1689-JQCPS; 1690-JQCPS; 1691-JQCPS; 1692-JQCPS; 1693-JQCPS; 1694-JQCPS; 1695-JQCPS; 1696-JQCPS; 1697-JQCPS; 1698-JQCPS; 1699-JQCPS; 1700-JQCPS; 1701-JQCPS; 1702-JQCPS; 1703; -JQCPS, de fecha 18 de Noviembre del 2011.- De fs. 711 al 729 del proceso consta las impresiones certificadas de la edición correspondiente al 27 de agosto del 2010 de Diario Expreso de Guayaquil en donde consta que al economista Rafael Correa Delgado dijo: “Esas infamias la historia sabrá reconocerlas y sancionar a estos payasitos”.- De fs. 731 y 732 del proceso consta el Acta del juramento diferido rendido por el señor Economista Rafael Correa Delgado.- De fs. 751 del proceso el señor William Enrique Rodríguez Ortega se ha posesionado del cargo de Perito.- De fs. 761 al 827 del proceso constan copias de los oficios N° 1668 –JQCPS; 1669-JQCPS; 1670-JQCPS; 1671-JQCPS; 1672-JQCPS; 1673-JQCPS; 1674-JQCPS; 1675-JQCPS; 1676-JQCPS; 1677-JQCPS; 1678-JQCPS; 1679-JQCPS; 1680-JQCPS; 1681-JQCPS; 1682-JQCPS; 1683-JQCPS; 1684-JQCPS; 1685-JQCPS, de fecha 18 de Noviembre del 2011, con las respectivas fe de presentación; 1492; 1495-JQCPS; 1499-JQCPS; 1500-JQCPS; 1501-JQCPS; 1502-JQCPS; 1513-JQCPS, de fecha 31 de octubre del 2011, con las respectivas fe de presentación; 1704-JQCPS; 1705-JQCPS; 1706-JQCPS; 1707-JQCPS; 1708-JQCPS; 1709-JQCPS; 1710-JQCPS; 1711-JQCPS; 1712-JQCPS; 1713-JQCPS; 1714-JQCPS; 1715-JQCPS; 1716-JQCPS; 1717-JQCPS; 1718-JQCPS; 1719-JQCPS; 1720-JQCPS, de fecha 18 de Noviembre del 2011, con las respectivas fe de presentación.- De fs. 913 al 1782 constan copias certificadas del Juicio Ordinario de Daño Moral No. 13-2007, que sigue el eco. Rafael Correa delgado en contra del Banco de Pichincha.- De fs. 1785 del proceso el señor Luis Alfonso Ortiz Narváez se ha posesionado del cargo de perito.- De fs. 1787 al 1793 consta la información de medición televisiva de las cadenas nacionales efectuadas los días sábados 18 de septiembre del 2010; lunes 28 de marzo del 2011 y domingo 3 de abril del 2011.- De fs. 1801 al 1802 del proceso consta copia certificada de la publicación en referencia al caso “Alvarado reta a debate a autores de El Gran Hermano”.- De fs. 1811 al 1976 del proceso consta el informe técnico de la transcripción de los CD's suscrito por el señor Doctor Luis Alfonso Ortiz perito designado por el Juzgado.- De fs. 1986 24000 del proceso constan copias certificadas del acta de sesión del directorio de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, en sesión efectuada el día lunes 19 de mayo del 2008.- SÉPTIMO: Los artículos 2231 y 2232 del Código Civil, indican

que: “Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no sólo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral”, “En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta” (lo subrayado es de la suscrita Jueza). Partiendo de esta premisa legal, el economista Rafael Vicente Correa Delgado, ha presentado su demanda por reparación de daño moral, y alega que ha sido objeto de injuria y calumnia por parte de los demandados Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, debido a la publicación del libro “El Gran Hermano, historia de una simulación”, el mismo que le ha causado “una gran humillación, grave aflicción social y moral y desprestigio frente a todos los ecuatorianos y lectores en general”; afirma que el “libro a más de contener hechos falsos, menoscaba, hiere, mancilla [su] dignidad”; que “conscientes de sus falsas aseveraciones, [le] están imputando el cometimiento de varios actos ilícitos, entre otros, delitos contra la administración pública, prevaricato, abuso como funcionario público, violación a la Constitución, etc.”; que en las “págs. 18-19, [los demandados] dicen: “La cerca de mil hojas transcritas de esa reunión dejaron evidencia de cómo Rafael Correa tomaba la decisión personal de entregar el campo de Pungarayacu a la inexperta Ivanhoe Energy”, y en la “pág. 199, afirman: “El presidente sí conocía de todos los contratos de su hermano”; que “todo el contenido del libro “el gran hermano”, escrito por los demandados Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Zurita Ron, es falso, humillante, injurioso y ofensivo, desde su portada hasta la página 460 y el índice”. - Por su parte, ambos demandados en sus contestaciones a la demanda, expresaron lo mismo: que “negaban pura y simplemente los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda”; que nunca se siguió alguna acción penal para declarar que las afirmaciones contenidas en el libro “El Gran Hermano” son maliciosas, delincuenciales o temerarias; que nunca se siguió contra los autores del referido libro juicio penal alguno relacionado con la publicación del mismo; que los párrafos que el actor considera lesivos para su moral son los contenidos en las páginas 18, 19, 72, 199 y 458 del libro “El Gran Hermano”, que por ello el juicio se circunscribe a determinar si los mismos constituyen un acto de naturaleza ilícita que ha provocado daño moral; que el libro “El Gran Hermano” es básicamente “el relato detallado y explícito de lo que consta en la investigación “Fabricio Correa El Holding”, por lo que es “ilógico e inadmisiblemente racional y jurídicamente que el señor Rafael Vicente Correa Delgado le haya producido daño moral, no la publicación de Expreso, sino un libro publicado en Agosto de 2010”; que en el “desarrollo narrativo en el libro “El Gran Hermano”, se cumplen todos los presupuestos de veracidad de la información publicada: sustento documental de lo afirmado y una fuente fidedigna, seria y fiable como fue Fabricio Correa Delgado, hermano del actor Rafael Vicente Correa Delgado”; que la publicación de un libro es el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión que consagra el numeral 6 del Art. 66 de la Constitución de la República” y demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Ecuador es signatario; que la publicación de un libro no puede considerarse un acto ilícito y que el contenido del mismo “debe ser juzgado de acuerdo a condiciones de veracidad, contraste, verificación e idoneidad de la fuente”; que por la cuantía demandada, parece que el actor lo que busca es enriquecerse; y que no se ha expresado en la demanda el nexo causal entre el supuesto hecho ilícito y los supuestos daños inmateriales sufridos por el actor.- OCTAVO: Por disposición legal, en los términos mencionados en el considerando segundo de este fallo, todo juzgador “para llegar al convencimiento sobre la verdad o falsedad de las afirmaciones de las partes concernientes a la existencia de una cosa o a la realidad de un hecho, puede libremente acoger elementos de prueba aportados por el actor y, asimismo, desestimar elementos de pruebas aportados por el demandado. La apreciación de la prueba es una facultad soberana del Juez de instancia...” (R.O. No. 358 del 17 de junio de 2004, Pág. 30).- El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, da un concepto general del término daño moral: “Lesión que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos, por acción culpable dolosa de otra. Estrago que algún acontecimiento o doctrina acusa en los ideales y costumbres de un pueblo, clase o institución” (Tomo III, Editorial Heliasta, Pág. 7, Buenos Aires, 1997).- Partiendo de este concepto, se colige que la fuente del daño moral irrogado al actor es la obra titulada “El Gran Hermano”, cuyos autores son los demandados. Ellos han expresado que no existe “legítimo contradictor” dado que los hechos del libro son “básicamente” los publicados en Diario Expreso el 14 de Junio de 2009, y en dicho diario, el día siguiente, constan las declaraciones textuales que hiciera el Presidente de la República respecto a dichas “investigaciones” de Diario Expreso; que si no demandó a dicho medio de comunicación, menos puede hacerlo a los autores del libro “El Gran Hermano”, ya que contiene el “relato detallado y explícito de lo que consta en la “investigación periodística” titulada “FABRICIO CORREA EL HOLDING” que publicara el mentado diario guayaquileño. Al respecto, la Constitución de la República (Art. 66 numeral 23) garantiza a toda persona el derecho de petición; es un derecho humano universal que se desarrolla en la esfera de competencia de cada país mediante los llamados “derechos civiles”. El ordenamiento jurídico ecuatoriano establece que “a nadie puede impedírsele la acción que no esté prohibida por la ley” (Art. 8 Código Civil); en ese mismo orden, el Código de Procedimiento Civil (Art. 66) indica que “demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo”, y el artículo 57 del mismo cuerpo de ley dice que “JUICIO es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces”. Los demandados afirman que Diario Expreso publicó al día siguiente las declaraciones del economista Rafael Correa Delgado, con lo cual dicho medio habría cumplido con el imperio constitucional de “rectificación” contemplado en el numeral 7 del Art. 66 de la Constitución de la República. Por otra parte, en el supuesto que el contenido del libro “El Gran Hermano” refiera a la misma “investigación periodística” que efectuó Diario Expreso, éste acontecimiento por sí mismo resulta ser un nuevo hecho, con motivaciones y circunstancias diferentes a las del Diario, bajo la óptica y escrutinio exclusivo de los hoy demandados, tanto así que inclusive la referida obra contiene el título, fotografías y hasta

autores (propiedad intelectual) diferentes. Por ello, la prueba de los demandados solicitada y aportada en sentido de demostrar la excepción de “ilegítimo contradictor” es inapropiada dado que el derecho a demandar del actor está protegido y correctamente dirigido por expreso mandato de la Constitución y de la Ley.- NOVENO.- Por otra parte, sobre la excepción de “improcedencia de la acción” que deducen los demandados, dada la naturaleza del juicio –reparación de daño moral- no es necesario la existencia de una sentencia civil que “declare falso el libro o su contenido” por cuanto “El daño moral “puro” es indemnizable por el hecho mismo que lo provoca, y debe responder aquel sobre quien recaiga la atribución legal de la ejecución de éste. Inclusive en lo concerniente a la prueba, hay la inversión del deber de probar el daño moral mismo, lo cual puede hacerse por la simple presunción de ser la consecuencia del hecho ilícito: corresponde al demandado demostrar su inculpabilidad” (Gil Barragán Romero: “Elementos del Daño Moral”, Pág. 104); además, el actor no persigue una condena de los demandados ni acusa el cometimiento de un delito (injurias), sino que busca la reparación por el daño extrapatrimonial –moral- causado por la publicación del libro “El Gran Hermano”. La prueba de los demandados referente a que no tienen causas penales por injuria en su contra ni propuestas por el actor, no desvanece los argumentos de la demanda ni la vuelve improcedente.- Adicionalmente hay que anotar que la acción de indemnización por daño moral no es prejudicial es decir, no depende de que previamente se hubiere iniciado o no un juicio penal por el hecho que motiva la acción de daño moral.- Los casos de prejudicialidad, civil de penal o viceversa, son taxativos y fuera de los señalados en la Ley, no existen otros. Como expresó en su momento la ex Exma. Corte Suprema de Justicia en la jurisprudencia constante en la Gaceta Judicial serie XIII N° 12, Pág. 2828: “El Código Civil vigente al tratar en su Título XXXIII del Libro IV de los delitos y cuasidelitos, no establece en forma alguna como condición indispensable que haya como antecedente para la acción de daños y perjuicios una declaración judicial que decreta su pago, porque la Ley no prevé ni existe fundamento lógico. Nada hay en la doctrina ni en la jurisprudencia el que impida a la jurisdicción civil, el conocimiento de hechos que pueden ser constitutivos de culpa o negligencia aunque de ellos haya conocido también la jurisdicción penal en el aspecto que pueden ofrecer de delito o contravención, puesto que el juicio penal tiende a establecer si el hecho constituyó o no un delito, cosa distinta del pago civil de daños y perjuicios.” (Lo subrayado y resaltado en negrillas es de mi autoría).- En el fallo de casación publicado en el Registro Oficial N° 958 de 3 de abril de 1996, el Tribunal Supremo se ha pronunciado así: “Conforme ha declarado esta Sala, la acción civil para obtener la indemnización por daño moral es independiente y no está supeditada al previo ejercicio de la acción penal; pues en la norma especial sobre el daño moral no se ha establecido esta prejudicialidad que, de haberla querido el legislador, la habría requerido expresamente...”(Lo resaltado y subrayado son míos).- En el juicio N° 277-2006, Resolución N° 225-2007 – Juicio ordinario por daño moral propuesto por Sergio Garavito Carvajal contra Carlos Ochoa Quezada, publicado en la Gaceta Judicial N° 5 serie XVIII, página 1803 la Segunda Sala de lo civil y Mercantil de la ex Corte Suprema de Justicia en el considerando sexto de su resolución, numeral 2 habla de la prejudicialidad y dice: “...2) La acción de indemnización por daño moral es independiente y no está supeditada al previo ejercicio de la acción penal; es decir no existe esta prejudicialidad.” (Lo subrayado y resaltado en negrillas es de mi autoría).- La Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en el fallo 287 del seis de julio del 2000, publicado en el R.O. 40 del 02 de agosto del mismo año y en la gaceta judicial XVII, N° 3, pp. 609-612, afirmó “Cuando el legislador, en el Art. tercer innumerado que se mandó a agregar a continuación del art. 2258 [hoy 2234] del Código Civil por la ley N° 171 promulgada en el R. O. N° 779 del 04 de julio de 1984, dijo que las indemnizaciones por daño moral son independientes por su naturaleza, de las que, en los casos de muerte, incapacidad para el trabajo u otros semejantes regulan otras leyes, no dijo ni podía decir que se deba indemnización por daño moral por acciones u omisiones lícitas, lo que dice es que la reparación del daño moral no se halla comprendida en la reparación del daño patrimonial que una y otra son obligaciones independientes entre sí, de tal manera que la suerte que corra la una no afecta a la otra por lo que, inclusive, puede reclamarse el daño moral aunque se haya satisfecho la indemnización patrimonial (.....).” (Lo subrayado y resaltado en negrillas es de mi autoría).- En el Juicio N° 277-2006, Resolución N° 225-2007 – Juicio ordinario por daño moral propuesto por Sergio Garavito Carvajal contra Carlos Ochoa Quezada, publicado en la Gaceta Judicial N° 5 serie XVIII, página 1803 la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la ex Corte Suprema de Justicia en el considerando sexto de su resolución pedagógicamente explica los elementos del daño moral y la acción: “La doctrina y la jurisprudencia nos permiten establecer los siguientes elementos del daño moral y la acción: 1) daño moral es el que proviene de toda acción u omisión que lesiona los sentimientos, afecciones, las facultades espirituales o a las condiciones sociales o morales inherentes a la personalidad humana. 2) La acción de indemnización por daño moral es independiente y no está supeditada al previo ejercicio de la acción penal; es decir no existe esta prejudicialidad. 3) El daño moral no tiene una manifestación externa y por ello no se requiere una prueba directa de la existencia de daño moral, sino que es suficiente la valoración objetiva de la acción u omisión antijurídica que lo provoca. 4) El daño moral se ubica en el campo de la responsabilidad civil. 5) La acción civil por daño moral es contenciosas y declarativa, se debe sustanciar por la vía ordinaria. 6) La acción por daño moral corresponde exclusivamente a la víctima o a su representante legal. Más, en caso de imposibilidad física de aquella podrán ejercitarla su representante legal, cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. De haber producido el hecho ilícito la muerte de la víctima podrán intentarla sus derecho habientes, conforme a las normas de este código (Art. 2233 del Código Civil). 7) Las indemnizaciones por daño moral son independientes por su naturaleza, de las que, en casos de muerte, de incapacidad para el trabajo u otros semejantes, regulan otras leyes...” (Lo subrayado y resaltado en negrillas es de mi autoría). Por lo anotado se rechaza la excepción de “improcedencia de la acción”.- DECIMO.- Respecto a la excepción de “falta de derecho del actor” porque la obra en sí no constituye ilícito alguno por cuanto constituye el ejercicio de la libertad de expresión, al respecto la suscrita jueza expresa que hay que establecer el límite preciso de

la libertad de expresión del pensamiento, que comparte con la protección al honor, el carácter de derechos fundamentales de los hombres. Ese límite es la prohibición de obstruir o lesionar los derechos de otras personas. La libertad de expresión del pensamiento no es un derecho que elimine la antijuricidad de quien abusa del mismo, sino el derecho a expresarse informar sin censura previa pero con responsabilidad si sus palabras o escritos exceden los límites de su propio derecho, lesionando el derecho de otras personas. El deber de “combatir y denunciar los actos de corrupción” que aluden los demandados como excepción, si bien es loable tal postura no les otorga a ninguna ciudadana o ciudadano el derecho de ofender o de efectuar imputaciones que no han sido verificadas por los diferentes organismos de control; de hacerlo, se estaría entrando en el umbral que deriva en un acto ilícito. Por ello, dicha excepción de los demandados no destruye el derecho del actor para intentar la reparación de su honor, tanto más que el honor a más de ser protegido por la Constitución de la República del Ecuador es garantizado por normas internacionales, a saber: artículo 17 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos que textualmente reza: “Art. 17.- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques.”.- Numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que afirma: “Art. 11. Protección de la honra y de la dignidad.- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.- 2. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques.”.- Artículo 5 de la Convención anotada, artículo que a la letra dice: “Art. 5. Derecho a la integridad personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”.- Cuarto: También se violenta la declaración universal de los derechos humanos que en sus artículos 12 y 29 que dictamina: “Art. 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.”.- “Art. 29, numeral 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la Ley con el único afán de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.”.- Quinto: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que en sus artículos V y XXVIII establecen: “Art. V. Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.- Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley, contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”.- “Art. XXVIII. Alcance de los derechos del hombre.- Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.”.- DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto al “abuso del derecho por parte del actor” por cuanto lo que busca es enriquecerse, señalado como excepción por los demandados, la suscrita estima que una persona puede pretender una cierta cantidad dineraria al proponer su acción, empero, al tratarse de una demanda por reparación de daño moral, la cuestión debe ser determinada por el juzgador, de allí que puede o no coincidir con lo solicitado por el demandante dado que la ley no le impone la obligatoriedad de acoger íntegramente la cuantía solicitada. Al ser la “indemnización” un asunto subjetivo e inherente al juzgador, mal podría aceptarse que el actor busca enriquecerse utilizando a la justicia, resultando inapropiada la prueba referente a otros procesos -ajenos a éste- ya que la potestad de solicitar peticiones a las diversas autoridades judiciales es un derecho constitucional inherente a cada persona. Adicionalmente es necesario considerar el adagio popular de que la honra no tiene precio.- DÉCIMO SEGUNDO: Deben analizarse además, los argumentos de los demandados efectuados en sus contestaciones donde tratan aspectos generales distintos a las excepciones. Estos aspectos refieren a que el actor debió demostrar el daño padecido, el sufrimiento físico y psíquico, la humillación, etc., que dice haber padecido y para ello los demandados solicitaron la exhibición de los documentos al actor referente a historia clínica, facturas de consultas psiquiátricas, psicológicas, etc., tendientes a que se compruebe el padecimiento o no del actor de la “angustia, ansiedad y sufrimiento físico” a partir del 19 de agosto de 2010. Si bien la parte actora no efectuó la exhibición, asunto que conforme a derecho significa que no existieron aquellos documentos solicitados, consecuentemente dicha prueba no ha podido ser valorada no como plena en favor de los demandados, por la sencilla razón de que el daño moral refiere a lo espiritual, a lo inmaterial, a aquello que solo la persona que lo sufre puede indicarlo, siendo innecesario que un profesional de la psiquiatría o psicología certifique tales padecimientos. Por ello, a la luz de lo indicado en el Art. 162 del Código de Procedimiento Civil y a petición del accionante, se dispuso y efectuó el juramento deferido del economista Rafael Vicente Correa Delgado constante a fs. 731 y 732 de los autos. En dicha diligencia, y a las preguntas de la suscrita Jueza, el actor refirió que ‘el daño es incalculable’, que se lo ‘ha acusado de algo que no ha cometido’, que ello le ha ‘significado recibir por redes sociales suspicacias e insultos respecto a que no conocía de esos contratos’ [de su hermano con el Estado], que ‘más allá de ser un hombre público’ es ‘un ser humano, esposo, padre, hijo’, que lo único que tiene para dejarle a su descendencia es su honor, su reputación, y sus manos limpias, que por ello insiste en que el daño irrogado por los demandados al publicar más libros es incalculable, no obstante se debe cuantificar en diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; que el daño moral ocurre por la afirmación de que él conocía de los contratos de Fabricio Correa Delgado, que ello significaría que debería ser destituido del cargo que ostenta, que sus hijos y su esposa que leen la injusticia de tales afirmaciones porque nada tuvo que ver en eso, los problemas familiares, su madre, amigos, miembros del Gobierno, etc., en fin, el hecho que se siembre dudas de la persona que lidera el proceso de cambio en el País, todo esto le ocasiona el daño moral, afirmó.- En el Juicio N° 277-2006, Resolución N° 225-2007 – Juicio ordinario por daño moral propuesto

por Sergio Garavito Carvajal contra Carlos Ochoa Quezada, publicado en la Gaceta Judicial N° 5 serie XVIII, página 1803 la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la ex Corte Suprema de Justicia en el considerando sexto de su resolución pedagógicamente explica los elementos del daño moral y la acción: “La doctrina y la jurisprudencia nos permiten establecer los siguientes elementos del daño moral y la acción: .../... 3) El daño moral no tiene una manifestación externa y por ello no se requiere una prueba directa de la existencia de daño moral, sino que es suficiente la valoración objetiva de la acción u omisión antijurídica que lo provoca.”, de tal manera que a la juzgadora le toca dilucidar si la acción de la publicación del libro “El gran hermano, historia de una simulación” contiene o no elementos que afecten a la honra y reputación del actor de este juicio. En el caso que nos ocupa, de la lectura del libro en mención se verifica que sí existe permanente menoscabo que afecta al actor, un profesional quien ha honrado a su país y fuera de él, en su buen nombre, prestigio, dignidad, derechos inherentes de todo ser humano.- DÉCIMO TERCERO.- Respecto a la prueba testimonial solicitada por los demandantes –Sr. Mario Francisco Avilés Sánchez (fs.188), Ing. Pablo Rafael Chambers Mejía (fs.190), Ab. León Eusebio Roldós Aguilera (fs.204 a 206), Econ. Martha Rina Victoria Bucaram Roldós (fs.217 a 221), Sr. Cesar Antonio Ricaurte Pérez (fs.262 a 264)- estas constituyen solo meras referencias sobre los hechos mas no su veracidad: a) Sobre la afirmación de que el señor Presidente conocía de los contratos de su hermano [Fabricio Correa Delgado con el Estado], la certeza de lo indicado por el Ing. Pablo Chambers Mejía, Coordinador de la Veeduría Ciudadana integrada para el efecto, no ha sido determinada, corroborada o afirmada por los organismos de control Estatales (entiéndase Consejo de Participación Ciudadana, Fiscalía General del Estado, etc.). Por ello, el informe de dicha Veeduría constante de fs. 562 a 610 de los autos, no puede considerarse prueba plena ya que ningún ente de control público ha confirmado o no la verdad de las conclusiones allí expresadas ni de su contenido. b) Sobre la empresa canadiense Ivanhoe y el campo Pungarayacu, como bien lo refieren los testigos Ab. León Roldós y Econ. Martha Bucaram, se ha presentado denuncia en la Fiscalía, y no consta en autos auto de llamamiento a juicio ni sentencia ejecutoriada que denote condena al actor, por tal motivo, la presunción de inocencia del demandante se encuentra incólume. Por estas consideraciones, las pruebas solicitadas y proveídas a los demandados en el término respectivo no alcanzan el valor de prueba plena.- DÉCIMO CUARTO: Al haberse presentado una reconvencción en el presente juicio es necesario realizar un análisis somero de esta institución jurídica.- Reconvencción es un Instituto Jurídico por el cual demandada una persona ésta puede a su vez demandar dentro del mismo proceso al actor. Esta clase de procesos son los que en doctrina se denominan juicios dobles dado que en ellos los contendientes son recíprocamente demandantes y demandados y las pretensiones que ellos exhiben son resueltas en el mismo juicio por el titular del Órgano Jurisdiccional. Dado que la reconvencción es una verdadera demanda contra el actor, los demandados pasan a encontrarse en la situación establecida en el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, de tal forma que su reconvencción debía ser redactada de conformidad con este artículo y en especial con lo establecido en el numeral 3 que ordena insertar en el libelo los fundamentos de hecho y de derecho, expresados con claridad y precisión. En este sentido y al describir los fundamentos de hecho, los dos demandados afirman textualmente “A partir del lanzamiento del libro “El Gran hermano” efectuado el 19 de Agosto de 2009, el Presidente Rafael Correa ha calificado a los autores de “El Gran Hermano”, en sus enlaces sabatinos que presentará en el término de prueba, de: “enfermos, payasitos, cucarachitas”. Además ha afirmado que los autores del libro eran políticos, no periodistas añadiendo que: “a estos gusanitos hay que impedirles que se conviertan en mariposas”. En estos fundamentos de hecho no especifica de ninguna forma ni el lugar, ni la hora, ni el sitio en el que supuestamente fueron vertidas estas acusaciones, atentando al derecho a la legítima de defensa, pues el reconvenido no podría realizar ni alegaciones ni excepciones precisas al respecto, tampoco podría alegar prescripción por cuanto se desconoce la fecha de las imputaciones y no se puede medir el tiempo desde el cual se contaría para esta alegación, ni incompetencia en razón del territorio por cuanto no se especifica en donde fueron los enlaces sabatinos anotados, enlaces que dicho sea de paso se realizan en diferentes partes del país y no en un solo sitio determinado. De igual forma, los reconventores debían acatar lo dispuesto en el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil y por lo mismo demostrar conforme a derecho los hechos propuestos afirmativamente, hechos que en el presente caso se tornaban imposibles probarlos por cuanto, al estar viciado el libelo de la reconvencción por errores jurídicos insalvables, como es la ausencia del día, la hora y el sitio de los supuestos agravios, la prueba se tornaba irrelevante al atender al debido proceso.- Por lo expuesto se aceptan las excepciones deducidas por el actor, tanto más que del estudio de los recaudos procesales no se constata que los demandados hayan probado lo afirmado en sus respectivas reconvencciones, por lo que, a más de lo anotado, por falta de prueba, se rechaza la misma.- DÉCIMO QUINTO: El maestro Gil Barragán Romero, en su obra “Elementos del Daño Moral”, página 71, expresa que “Una de las formas de protección en los casos de agravio moral, consiste en la modificación de los principios de la prueba, dado que por su naturaleza corresponden a la íntima afección de la víctima, inaccesible para los medios probatorios corrientes, de manera que basta con acreditar la materialidad del ataque”. De autos consta agregado, dentro del término de prueba, el libro “El Gran Hermano”, donde se aprecia lo dicho en los fundamentos de hecho de la demanda y en la contestación de los demandados. La acreditación del daño moral, se deduce de la propia ley. Los incisos segundo y final del Art. 2232 del Código Civil, establecen que: “...Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes.- La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a prudencia del juez la

determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias...” (Lo subrayado es mío). Esta disposición legal establece que pueden ser varias las causas del daño moral y una de ellas es el cometer “cualquier forma de difamación” que “manchen la reputación ajena” que provoquen en general “sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes” y para ello el acto u omisión debe ser ilícito. El Ab. Manuel Tama Viteri, en su obra “LA DEMANDA Prosas y reminiscencias” (Compañía Edilex S.A, Guayaquil, 2006, Pág. 672), por su sencillez y claridad en la explicación de lo que es “acto ilícito”, refiere a la obra “Estudios sobre la responsabilidad Civil” de Arturo Acuña Anzorena, el cual reproduzco: “Integrando los diversos elementos que en disposiciones separadas del Código atribuye al acto ilícito, podría ser éste definido como el acto voluntario con cuya ejecución se viola una regla de derecho, sea deliberadamente, sea por culpa o negligencia y que, de producir un daño, obliga a su autor a repararlo.- Destácanse, en esta definición, los dos principios fundamentales que integran el concepto de acto ilícito: en primer lugar, la violación de una regla de derecho, de una norma jurídica: elemento objetivo; en segundo lugar, que dicha violación corresponda a un acto voluntario del agente, vale decir, a un acto ejecutado con discernimiento, intención y libertad: elemento subjetivo... (Pág. 4)... Cuando la acción u omisión que trasciende la esfera de actividad del agente, obedece al deliberado propósito de exceder los límites objetivos de su derecho, en mengua de la integridad del derecho ajeno –dolo- su conducta constituye un delito; cuando la transgresión tiene por causa, no la intención de dañar, sino la falta de diligencia necesaria para evitar la violación, pudiendo y debiendo hacerlo –culpa-, el acto ilícito constituye un cuasidelito...” (SIC).- (Lo resaltado es de mi autoría) En el presente caso, se debe establecer cuál es la “regla de derecho” violada. Al respecto, Gil Barragán Romero, en su obra antes referida, comenta: “Así por la consolidación de sistemas políticos que amparan con amplitud los derechos individuales; por la popularización de los medios de información colectiva y el acceso que a ellos tienen las personas, se ha elevado el nivel de cultura en la sociedad pero también ha sobrevenido como un resultado el abuso del derecho, para ofender... El derecho democrático a informarse de los negocios públicos y de opinar sobre los mismos, ha dado lugar a que se expresen juicios de valor que comportan injuria a servidores públicos. Es explicable, por imperativo de los principios, que quienes ejercen funciones públicas se hallen expuestos a la crítica, pero algunas personas no comprenden que, de criticar a emitir agravios hirientes hay el trecho que va de la democracia a la delincuencia. Los agravios se dan casi siempre en la deformación maliciosa de los hechos de los funcionarios públicos, materia de los comentarios” (Pág. 144). (Lo resaltado es mío) La Constitución de la República en el Art. 66 establece que: “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:... 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual... 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona...”; además en el Art. 18, expresa: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”. De estas disposiciones, se determina que el acceso a la información es un derecho constitucional reconocido al igual que el derecho al honor y al buen nombre, empero aquella, al menos, debe ser “veraz” (información cierta), “verificada” (información comprobada o confirmada), “contextualizada” (que la información sea considerada integralmente), “oportuna” (pertinente o acertada), “plural” (que se busque las impresiones de cada parte involucrada). Si la información no contiene alguno de tales elementos, se produce el “acto ilícito” porque se está transgrediendo la norma constitucional, la “regla de derecho”. En los escritos de contestación de la demanda (fs. 73 y 92), en los numerales 23, consta el reconocimiento de ambos demandados en el sentido que para ellos la “fuente fidedigna, seria y fiable”, fue “Fabricio Correa Delgado, hermano del actor Rafael Vicente Correa Delgado”. Bien, hasta aquí se muestra un lado de los hechos; faltó la comprobación y pluralidad de la “información”; empero, al efectuar la afirmación constante en la Pág. 199 del Libro “El Gran Hermano”, de que “el Presidente sí conocía de todos los contratos de su hermano”, los demandados invaden el umbral de lo ilícito, de la “norma de derecho” y llegan a inferir daño a otra persona, el actor, por cuanto emiten juicios de valor y se erigen juzgadores sin tener tal calidad. De esa manera se afecta la honra y buen nombre del actor.- El Art. 1453 el Código Civil, expresa que “Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia” (Lo resaltado es mío).- “La prueba de la lesión a bienes, derechos o intereses extrapatrimoniales, incluidos los personalísimos, es por su naturaleza innecesaria, otras veces es imposible o sumamente difícil de probar, el daño moral y su intensidad pueden no tener una manifestación externa, quedan en el fondo del alma y ni siquiera exige demostración... Por lo mismo, en la doctrina y en la jurisprudencia se ha concluido en que no se requiere una prueba directa de su existencia. El padecimiento se tiene por supuesto por el hecho antijurídico que lo provoca y es suficiente la valoración objetiva de la acción antijurídica. Para las lesiones del espíritu, rige el principio in re ipsa” (“Elementos del Daño Moral”, Gil Barragán Romero, Pág. 195).- Para el Dr. José Ricardo Villagrán, el daño, desde la óptica civil, “... es la generación de obligaciones a consecuencia del acto u omisión dañinos, y la forma de exigir el cumplimiento de esta obligación, sin necesidad de recurrir al campo penal ni esperar sus resoluciones.” (Libro “El Daño”, Pág. 2); “En cuanto al daño, es una forma de obligarse que tampoco depende de la voluntad de quien se obliga. Al manifestar “la voluntad”, no me refiero si hubo o no voluntad de causar el daño, pues esto, para efectos de indemnizar, resulta prácticamente indiferente. Debe quedar claro que a lo que me refiero es que no existe la voluntad de obligarse, como ocurre con el contrato. La generación de la obligación de ningún modo depende de la voluntad del individuo que ha causado el daño. Por ejemplo, si rompemos un vidrio, estamos en la obligación de repararlo, sea que haya sido a propósito, o que hubiese ocurrido por accidente. Sea que queramos pagar por el

daño o no" (Pág. 9, opus citate); "El daño a la moral es el que afecta la dignidad y buena fama del individuo. Podría en ocasiones apreciarse visualmente, y podría alterar la psiquis interna del individuo.- Debemos entender que cualquier cosa, insisto, cualquier cosa, que pueda menoscabar la honra de una persona, o deteriorar la imagen que esta persona tiene ante la sociedad, es susceptible de indemnización" (Pág. 63-64 opus citate); "...no es lo mismo la imputación de un hecho cierto que la imputación de un hecho falso, pues lo segundo, en principio, causaría más daño" (Pag. 74 Op. Cit.).- La determinación del daño causado, debe establecerse acorde a las circunstancias del caso, atendiendo la condición del actor y la de los demandados, siendo la prudencia el principal factor para el juzgador, recordando que: el primero en el término de prueba, presentó documentación de los diferentes estudios cursados a nivel nacional e internacional, que es casado y tiene hijos, que ostenta el cargo de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, que efectúa la proforma del Presupuesto General del Estado, que representó y representa al país en múltiples foros mundiales, entre otros; en cuanto a los segundos, ha quedado establecido que se imprimieron en total nueve mil ejemplares del libro "El Gran Hermano" en sus cuatro ediciones (fs. 733), que sin perjuicio de aquello han efectuado publicaciones y comentarios respecto al contenido del libro a nivel nacional e internacional, que es público y notorio que ostentan la calidad de periodistas, por tanto son personas preparadas en la materia en cuanto a la ética y respeto de los derechos ajenos que todo profesional debe tener. Por último, debe tenerse en cuenta que la prueba de la lesión a bienes, derechos o intereses extrapatrimoniales, incluidos los personalísimos, es por su naturaleza innecesaria, otras veces es imposible o sumamente difícil de probar; el daño moral y su intensidad pueden no tener una manifestación externa, porque quedan en el fondo del ser, del alma y ni siquiera exige una demostración: no haría falta la prueba del dolor de un padre que pierde el hijo esperado por mucho tiempo, el que ha de ser sostén de su vejez, para mencionar uno de los más crueles. El daño resarcible no se evidencia, como frecuentemente ocurre con los perjuicios patrimoniales. Por lo mismo, en la doctrina y en la jurisprudencia se ha concluido en que no se requiere una prueba directa de su existencia. El padecimiento se tiene por supuesto por el hecho antijurídico que lo provoca y es suficiente la valoración objetiva de la acción antijurídica. Para las lesiones del espíritu rige el principio in re ipsa. La prueba del daño moral deberá ser la del hecho ilícito que lo ha provocado, el delito o un cuasidelito que han afectado a bienes jurídicamente protegidos, y el de la atribución del mismo al que causó el daño y los fundamentos para declararlo responsable" (Ver: Gaceta Judicial, Año CIII, Serie XVII, No. 8. Página 2295, Quito, 17 de abril de 2002).- Recordar que en un Estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro, las autoridades judiciales se implementan para garantizar la paz social mediante la aplicación de la Constitución y las leyes, de tal suerte que ningún derecho ciudadano sea menoscabado, y que en la presente especie ha quedado establecido que se ha producido daño moral por haberse afectado al honor, prestigio profesional, al buen nombre del actor al ejercerse de una manera inconstitucional el derecho a la libertad de expresión y de información en la obra "El Gran Hermano". De otro lado, en nuestro sistema jurídico queda a prudencia del juez el fijar el monto de la reparación por daño moral, lo cual significa que lo hará aplicando las reglas de la sana crítica, y a su vez conduce a que estime que el monto máximo de la pretensión del actor, de la cual no puede exceder, es la que ha fijado en su demanda. Si la demanda es oscura, en cuanto a la determinación del máximo de la pretensión del actor, el juez la ha de interpretar de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo presente el papel que desempeña la fijación de la cuantía en nuestro ordenamiento Jurídico.- En definitiva, en los casos de demandas de reparación de daño moral, el actor ha de fijar el monto máximo de su pretensión, y será la suma por él señalada la que determine el monto máximo o "techo de su pretensión", sin que el juzgador pueda excederla en su resolución admisorio de la pretensión, sin embargo una vez que ha quedado consolidado su derecho para ser indemnizado, por la afrenta irrogada, por el hecho de habérsele perjudicado, en su honra, dignidad, buen nombre, prestigio profesional dentro del país y fuera del el en la forma descrita en líneas anteriores, así como tener que defenderse por los hechos publicados en la obra "El Gran Hermano"; obligado a emprender en diferentes gastos, honorarios profesionales, y afectar su legítima vida de su hogar, en su entorno familiar, a nivel nacional e internacional, y las demás repercusiones de carácter personal y social, que evidencian en la especie, nada mas claro, la mancha a la reputación y el buen nombre del actor, resultando esto en un acto de desprestigio deshonor y humillación, un Daño Moral causado al actor de la presente causa por los demandados; del estudio metódico del expediente se encuentran presentes los presupuestos para que esta acción tenga cabida, como la causalidad, antijuricidad e imputabilidad.- En atención a todo lo anteriormente expuesto, y en aplicación de las reglas de la sana crítica y de la apreciación en conjunto de la prueba aportada por las partes litigantes; Por estas consideraciones expuestas y fundamentada en lo que disponen los artículos 2232, inciso tercero; 2233; y 2234 de Código Civil; 18, 40 del Código Judicial; 169, 76.1.4 de la Constitución de la República, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, desechándose las excepciones de los demandados y establecida la inexistencia de reconvencción, se declara con lugar la demanda propuesta por el señor economista Rafael Vicente Correa Delgado en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Zurita Ron, disponiéndose como Resarcimiento o Indemnización, a título de reparación del Daño Moral causado al actor y al pago de un millón de dólares de los Estados Unidos de Norte América que cada demandado pague al demandante. Con costas.- En Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica se regulan los honorarios de los abogados defensores del actor.- Adjúntese la contestación al oficio No.15921QCPS de fecha 14 de noviembre del 2011 y recibido el miércoles 01 de febrero del 2012.-NOTIFIQUESE.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

09:10:00

Agréguese al proceso las contestaciones de los oficios y escrito que anteceden. En atención a lo solicitado por el actor y de conformidad con el Art. 406 del Código de Procedimiento Civil, pasen los autos para resolver. Notifíquese.

23/01/2012 **PROVIDENCIA GENERAL**

10:33:00

Póngase en conocimiento de las partes la transcripción presentada por el señor por el término de tres días. La petición del actor se proveerá oportunamente. Notifíquese

19/01/2012 **OFICIO**

10:54:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 89-JQCPS

Quito, 19 de Enero del 2.012

SR

DIRECTOR DEL DIARIO PÚBLICO DIGITAL EL CIUDADANO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Diciembre del 2011, las 12h56..... Ofíciase al señor Director del Diario Público Digital El Ciudadano a fin de que remita a través de quien corresponda una impresión del Link "http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=16111:presidente-critico-enfoque-del-libro-sobre-el-caso-fabriciocorrea&catid=1&Itemid=34". los requerimientos a los dos diarios se los hace bajo prevenciones de Ley. Requerimientos que se los hace bajo prevenciones de Ley. Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Adjunto copia del oficio referido que contiene el recibido.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO

SECRETARIO (E)

19/01/2012 **OFICIO**

10:53:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 87-JQCPS

Quito, 18 de Enero del 2.012

SR

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 13 de Enero del 2012, las 10h30.- En el término de cinco díasel Sr. Presidente Ejecutivo de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR conteste a los OFICIOS. remitidos No.1514-JQCPS, 1515- JQCPS y 1516- JQCPS con fecha 31 de Octubre del 2011. Requerimiento que se lo hace bajo prevenciones de Ley.- Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Adjunto copia del oficio referido que contiene el recibido.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

19/01/2012 OFICIO

10:53:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 88-JQCPS

Quito, 19 de Enero del 2012

SR

DIRECTOR DEL DIARIO EXPRESO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Diciembre del 2011, las 12h56.- Ofíciase al señor Director del Diario Expreso a fin de que confiera copia certificada o del ejemplar original de la edición correspondiente al día 18 de junio del 2009.Requerimientos que se los hace bajo prevenciones de Ley. Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Adjunto copia del oficio referido que contiene el recibido.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

19/01/2012 OFICIO

10:18:00

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

13/01/2012	PROVIDENCIA GENERAL
-------------------	----------------------------

10:30:00

Agréguese al proceso los escrito y anexos acompañados. El DR. DIEGO BENITEZ OSEJO por archivo obtenga las copias por el solicitadas. En el término de cinco días el señor Secretario General de la Presidencia de la Republica de contestación al Of. No.1517-JQCPS remitido con fecha 31 de Octubre del 2011. No ha lugar a la petición de la contestación del OF. 1526 del Periódico la Hora por cuanto el mismo ha sido contestado mediante OF. del 12 de los corrientes; y, en el mismo sentido el Sr. Presidente Ejecutivo de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR conteste a los OFICIOS. remitidos No.1514-JQCPS, 1515- JQCPS y 1516- JQCPS con fecha 31 de Octubre del 2011. Requerimiento que se lo hace bajo prevenciones de Ley. Tómese nota de lo manifestado por el actor en su escrito presentado el 4 de los corrientes. Concedese al señor Perito LUIS ALFONSO ORTIZ el termino de cinco días a fin de que presente la transcripción respectiva a costa del DR. JOHN PATRICIO HURTADO SARMIENTO confírase copias debidamente certificadas de lo que solicita.- Notifíquese.

29/12/2011	POSESION DE PERITO
-------------------	---------------------------

11:30:00

En la ciudad de Quito, hoy día treinta de Diciembre del año dos mil once a las once diez minutos horas ante el Dr. Mario Ortiz Estrella que en calidad de Juez Quito de lo Civil de Pichincha encargado mediante oficio No. 3778-DDP-DPP de 29 de Diciembre del 2011 y avoco conocimiento de la presente causa e infrascrito Secretario, comparece el SR. DR. LUIS ALFONSO ORTIZ NARVAEZ portador de la C. C. No. 170492174-9, con el objeto de posesionarse del cargo de perito. Al efecto, juramentado en legal forma, advertido de las penas de perjurio y de la obligación de cumplir con el cargo con honorabilidad y responsabilidad dice: "prometo desempeñar fiel y legalmente con el cargo encomendado". Leída que le fue la presente acta, se ratifica en todo y firma conjuntamente con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica.

DRA. MARIA MERCEDES PORTILLA

Jueza

SR. DR. LUIS ALFONSO ORTIZ NARVAEZ

Perito

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO

SECRETARIO (E)

28/12/2011	PROVIDENCIA GENERAL
-------------------	----------------------------

12:56:00

Agréguese al proceso los escritos y oficios que anteceden. En atención a lo solicitado por la parte demandada mediante escrito presentado el veinte y nueve de Noviembre del año en curso en los acápite XX y XXI, vuélvese a señalar para el día cinco de Enero del año en curso a las ocho horas a fin de que el actor exhiba lo solicitado en los acápite indicados. Por ser segundo señalamiento bajo prevenciones de Ley. Agréguese al proceso los escritos y oficios que anteceden. En atención a lo solicitado por la parte demandada, vuélvese a señalar para el día cinco de Enero del año 2012 a las ocho horas a fin de que el actor exhiba lo solicitado en los acápite XX y XXI presentado el 21 de Septiembre del año en curso a las 13h22. Por ser segundo señalamiento bajo prevenciones de Ley. A fin de que se practique se realice la transcripción de los CD's, declarandose caducado el nombramiento de perito anterior, en su lugar se nombra al Dr. Luis Alfonso Ortiz, el mismo tomará posesión del cargo el día treinta de los corrientes a las once horas y presentará la transcripción en el en el término de cinco días contados al siguiente día de su posesión. Oficiase al señor Director del Diario Expreso a fin de que confiera copia certificada o del ejemplar original de la edición correspondiente al día 18 de junio del 2009. De la misma manera, ofíciase al señor Director del Diario Público Digital El Ciudadano a fin de que remita a través de quien corresponda una impresión del Link "http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=16111:presidente-critico-enfoque-del-libro-sobre-el-caso-fabriciocorrea&catid=11&Itemid=34. los requerimientos a los dos diarios se los hace bajo prevenciones de Ley. Requerimientos que se los hace bajo prevenciones de Ley. Notifíquese.

09/12/2011	PROVIDENCIA GENERAL
-------------------	----------------------------

11:27:00

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Agréguese al proceso los oficios que anteceden y escritos. Por cuanto aún existen pruebas que evacuarse, no ha lugar a la petición de sentencia del actor. En atención a lo solicitado por los demandados, vuélvese a señalar para los días 19, 20, 21, 22, 26, 27 de los corrientes a las once horas a fin de que se practique la reproducción de la audición de los CD referidos en los acápites XIV, XVII y XIX, XXV, X, XI y XII respectivamente y el 28 a las once horas la segunda parte del CD referido en el acápite. Diligencias en las que deberá estar el perito. XII. Notifíquese.

02/12/2011 POSESION DE PERITO

11:10:00

En la ciudad de Quito, hoy día dos de Diciembre del año dos mil once a las once horas ante la señora Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA Jueza Quinta de lo Civil de Pichincha, e infrascrito Secretario, comparece el SR. WILLIAM ENRIQUE RODRÍGUEZ ORTEGA portador de la C. C. No. 1710736461, con el objeto de posesionarse del cargo de perito. Al efecto, juramentado en legal forma, advertido de las penas de perjurio y de la obligación de cumplir con el cargo con honorabilidad y responsabilidad dice: "prometo desempeñar fiel y legalmente con el cargo encomendado". Leída que le fue la presente acta, se ratifica en todo y firma conjuntamente con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica.

Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA
Jueza

SR. WILLIAM ENRIQUE RODRÍGUEZ ORTEGA
Perito

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)zxcv

28/11/2011 ACTA GENERAL

17:07:00

En la ciudad de Quito, hoy día veinte y ocho de Noviembre del año dos mil once a las dieciséis horas nueve minutos, ante la señora Jueza Quinto de lo Civil de Pichincha e infrascrito Secretario comparece el señor Economista RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 090881351-2, acompañado de su defensor DR. ALEMBERT VERA RIVERA con el objeto de rendir juramento deferido conforme a lo dispuesto en providencia inmediata anterior. Al efecto juramentado en legal y debida forma, advertido de las penas de perjurio y de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud respondiendo a las preguntas de la señora Jueza dice: PREGUNTA 1. – ESPECIFIQUE ECONOMISTA RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO LOS PARÁMETROS, CIRCUNSTANCIAS O MOTIVOS POR LOS CUALES UD. ESTIMA QUE EL RESARCIMIENTO POR LOS DAÑOS MORALES CAUSADOS POR LOS AUTORES DEL LIBRO EL GRAN HERMANO ASCIENDA A LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE DOLARES?. RESPUESTA. - En el libro intitulado el Gran Hermano cuyos autores son Juan Carlos Calderón y Christian Zurita se me imputan gravísimas ofensas y calumnias además de una concurrencia de infracciones, acusándome que yo sabia de los contratos ilegales del señor Fabricio Correa Delgado, esto es falso de falsedad absoluta y si fuera cierto no solo merecería salir denunciado en un libro, sino que debería ser destituido de la Presidencia de la República del Ecuador, por corrupto y deshonesto ya que esos contratos son ilegales. Yo jamás conocí de esos contratos, de hecho apenas se detectaron esos contratos ilegales ordene su terminación inmediata y la mala fe de los demandados llega a tal nivel que para su monstruosa afirmación los autores del seudo libro nunca entrevistaron al suscrito y es claro que lo único que buscaron a costa de mi honra y reputación era vender su libro, a tal punto que pese a que el autor de esos contratos ilegales era Fabricio Correa Delgado, en la portada del libro se permiten poner una foto del suscrito, en otro abuso respecto de la imagen de la persona, la cual esta protegida incluso a nivel de la Constitución. El dolo, la mala fe, la alevosía, el abuso ilegal a tal nivel que públicamente les pedí que corrigieran esa calumnia, esa infamia, en lugar de eso lo que hicieron es reproducir miles de ejemplares más en cinco ediciones. El daño que se me ha hecho es incalculable, soy una persona pública a nivel nacional e internacional, soy Presidente de la República del Ecuador elegido democráticamente y he sido Presidente de la UNASUR, ojalá que se comprenda lo que ha nivel internacional el ser acusada de algo que no he cometido, ojalá que se entienda lo que es recibir por la redes sociales, suspicacias e insultos acerca de que yo conocía de dichos contratos, pero más allá de ser un hombre público soy un ser humano, esposo, padre, hijo que lo único que tengo para dejarle a mi descendencia es mi honor, mi reputación y mis manos limpias, por eso insisto

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

en que el daño que han irrogado los autores del libro el Gran Hermano, deliberadamente, reiteradamente con alevosía, premeditadamente, reiterativamente al publicar más libros, es incalculable, pero se debe cuantificar en al menos DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dinero que dicho sea de paso será donado íntegramente a la iniciativa Yasuni ITT. Quisiera agregar que soy sujeto de demandas mal intencionadas, una de ellas por parte del Abogado del diario El Universo Dr. Jofre Campaña, por un monto de cinco millones de dólares, por supuestamente haber llamado arribista en una entrevista en un pequeño medio de comunicación, por lo tanto el suscrito que si tiene honor y que ha sido ofendido e injuriado habiendo trascendido estas ofensas y falsas imputaciones a nivel nacional e internacional considere que el resarcimiento a pesar de que el daño es incalculable debe ser al menos de diez millones de dólares que insisto serán donados íntegramente a la iniciativa Yasuni ITT. 2.- RESUMAME EL DAÑO MORAL QUE UD. DEMANDA COMO PERSONA NATURAL, Y, POR LA MAGISTRATURA QUE OSTENTA COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ECUATORIANOS, SUS REPERSUCIONES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN SU ENTORNO FAMILIAR, SOCIAL, CULTURAL Y A NIVEL GENERAL. El afirmar que yo conocía de los contratos de Fabricio Correa Delgado significaría que debería ser destituido como Presidente de la Republica, como padre tengo hijos menores de edad y que saben leer que su padre esta acusada en forma injusta de algo que nada tuvo que ver, de haber conocido de contratos ilegales que insisto ameritaría el ser destituido, mi esposa que tenga que leer que se diga que yo tengo que ver con los contratos y todos los problemas familiares, mi madre, mis amigos, los propios miembros del Gobierno, que se siembre dudas respecto de la persona que lidera este proceso de cambio en el País, por lo que el daño es incalculable y considero que el resarcimiento debe ser cuando menos de diez millones de dólares que serán donados íntegramente al proyecto Yasuni ITT. JURAMENTO DEFERIDO.- Este juramento deferido lo efectúo de conformidad con el Art. 162 del Código de Procedimiento Civil, y por haber sido victima de graves calumnias y acusaciones en mi contra publicadas en el libró el Gran Hermano cuyo autores son Juan Carlos calderón y Christian Zurita. Considero que el resarcimiento del daño moral recibido por estas personas debe corresponder al menos a los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América que insisto serán donados al proyecto Yasuni ITT. Con lo que concluye la presente diligencia, firmando el Compareciente conjuntamente con la señora Juez y el suscrito Secretario que certifica.

DRA. MARIA MERCEDES PORTILLA
JUEZA QUINTA DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EC. RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO

DR. ALEMBERT VERA RIVERA

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO

28/11/2011 **PROVIDENCIA GENERAL**
14:33:00

Agréguese al proceso los escritos y constestaciones de oficios que anteceden. Notifíquese.

25/11/2011 **PROVIDENCIA GENERAL**
09:37:00

Agréguese al proceso los escritos y constestaciones de oficios que anteceden. En atención a lo solicitado, declárase caducado el nombramiento de perito anterior y en su lugar se nombra como perito al SR. WILLIAN RODRIGUEZ (2597469-087895724), el mismo tomará posesión del cargo el día dos de Diciembre del año en curso a las once horas. Notifíquese.

14/11/2011 **OFICIO**
11:52:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1633QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:52:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1634QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ VIGÉSIMO NOVENO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:52:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1635QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:51:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1630QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO SEGUNDO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:51:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1631CPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:51:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1632QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:50:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1627QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ NOVENO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Ofíciase conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:50:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1629QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO PRIMERO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:50:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1628QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:49:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1624QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ SEXTO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:49:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1626QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ OCTAVO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**

11:49:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1625QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ SÉPTIMO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:48:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1623QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ QUINTO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**

11:48:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1621PS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ TERCERO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**

11:48:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1622QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ CUARTO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:47:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1619QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ PRIMERO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:47:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1620QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ SEGUNDO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:46:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1616QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ VIGESIMO TERCERO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiase conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:46:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1617QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ VIGESIMO CUARTO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:46:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1618QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ VIGESIMO QUINTO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:45:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1615QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:44:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1614QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ VIGESIMO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Ofíciense conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO
11:44:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1613CPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO TERCERO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII. Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:44:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1612CPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO SEGUNDO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII. Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:43:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1611PS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO PRIMERO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII .Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiase conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:43:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1610CPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII. Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:42:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1609CPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ NOVENO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII. Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

14/11/2011 **OFICIO**
11:42:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1608PS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ OCTAVO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:41:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1607PS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ SEPTIMO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII. Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:41:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1606PS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ SEXTO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII .Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:40:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1605PS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ QUINTO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII. Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:40:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1604CPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ CUARTO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII. Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:40:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1603CPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ TERCERO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII .-Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:39:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1601PS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ PRIMERO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIIIue se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**

11:39:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1602PS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ SEGUNDO DE GARANTÍAS CIVILES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII-Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**

11:38:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1600CPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:38:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1599CPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**

11:35:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1598QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ VIGÉSIMO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**

11:34:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1597QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO NOVENO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Ofíciense conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**

11:34:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1596QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO QUINTO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Ofíciense conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:33:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1594QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:33:00
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1595QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:32:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1592QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:32:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1593QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:31:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1591QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ NOVENO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:30:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1589QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ SEPTIMO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:30:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1590QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

14/11/2011 **OFICIO**
11:29:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1587QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ QUINTO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:29:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1588QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ SEXTO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:28:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1586QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:28:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1585QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:27:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1584QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:24:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1583CPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**

11:23:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1582QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**

11:22:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1581QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO QUINTO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:21:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1580PS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:20:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1579QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:19:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1578QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:17:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1576QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ NOVENO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:17:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1577QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ DECIMO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

Fecha	Actuaciones judiciales
14/11/2011 11:16:00 REPUBLICA DEL ECUADOR	OFICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1575QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiése conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:15:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1574QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ SÉPTIMO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 **OFICIO**
11:15:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1573QCPS

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ QUINTO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO
11:12:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1572QCPS

Quito, 14 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

||||

14/11/2011 OFICIO
11:08:00
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1571QCPS

Quito, 14 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:06:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1570QCPS

Quito, 14 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron,

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 OFICIO

11:03:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1555-JQCPs

Quito, 11 de Noviembre del 2011

SR

JUEZ PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

14/11/2011 PROVIDENCIA GENERAL

08:41:00

Por cuanto no han variado los fundamentos que tuvo el Juzgado para dictar la providencia anterior, ya que como se dijo la misma

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

es de mero trámite, en concordancia con el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, niégase la petición de los demandados. Vuélvese a señalar para el día veinte y ocho de los corrientes a las dieciséis horas a fin de que el Sr. Economista Rafael Correa Delgado rinda el juramento deferido. Notifíquese.

31/10/2011 **OFICIO**

10:29:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1492-JQCPS.

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SEÑOR

DIRECTOR DE DIARIO EXPRESO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE III.- PETICIÓN: Que se envíe atento oficio al Director de Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, solicitándole que remita a este Juzgado, los ejemplares originales y completos, o impresiones certificadas de la edición correspondiente al día viernes 27 de agosto del 2010, donde consta que el actor Rafael Correa Delgado, dijo: "Esas infamias, la historia sabrá reconocerlas y sancionar a estos payasitos". f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Ofíciense conforme se solicita en el acápite III.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO

SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1493-JQCPS.

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SEÑOR

DIRECTOR DEL DIARIO PÚBLICO DIGITAL EL CIUDADANO: WWW.ELCIUDADANO.GOB.EC,

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada.- PETICIÓN. ACÁPITE IV.- Que se envíe atento oficio al Director del Diario público digital El Ciudadano: www.elciudadano.gob.ec, solicitándole que remita a este Juzgado una impresión debidamente certificada del siguiente link: http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=16111:presidente-critico-enfoque-del-libro-sobre-el-caso-fabricio-correa&catid=1:archivo&Itemid=34 Este link contiene la siguiente información: USTED SE ENCUENTRA EN: RSS :: <http://www.elciudadano.gov.ec> Presidente criticó enfoque del libro sobre el caso Fabricio Correa Viernes, 27 de Agosto de 2010 14:17 ET Presidencia de la República. Borbón (Esmeraldas).- El Jefe de Estado, Rafael Correa, dijo que no leerá el libro que publicó el periodista Juan Carlos Calderón junto con Cristian Zurita, "El Gran Hermano", sobre el tema Fabricio Correa y el Gobierno. De esta manera expresó que solamente un enfermo que busca notoriedad política puede sostener una infamia como la que sugiere que el problema contractual que involucró a Fabricio Correa, es parte de una simulación. "Jamás ha habido un comportamiento más ético en el país, apenas ratificamos la ilegalidad de los contratos, mandamos a suspenderlos, se han cobrado las garantías", dijo, añadiendo que incluso los funcionarios de encausar el proceso han sido enjunciados por Fabricio Correa (Cristóbal Punina, David Ortiz y Alexis Mera). "Yo qué culpa tengo del comportamiento de mi hermano", dijo, criticando a la prensa que – pese a todas las acusaciones contra Fabricio Correa- le permiten decir lo que él quiera. "Esas infamias la historia sabrá reconocerlas y sancionar a estos payasitos", finalizó, en la entrevista que dio esta mañana a Helen Quiñones y Juan Villagómez de Telemar TV. /SD Prensa Presidencial . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite IV.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1494-JQCPS.
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SEÑOR

DIRECTOR DEL DIARIO LA HORA DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VI.- Que se envíe atento oficio al Director del Diario La Hora de la ciudad de Quito, solicitándole que remita a este Juzgado las impresiones debidamente certificadas y/o los ejemplares originales de la edición nacional del diario, publicada el día sábado 28 de agosto del 2010.
. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéase conforme se

solicita en el acápite VI.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1495-JQCPS.
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SEÑOR

DIRECTOR DEL DIARIO EL UNIVERSO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VII.- Que se envíe atento oficio al Director del Diario El Universo de la ciudad de Guayaquil, a fin de que remita a este Juzgado las impresiones debidamente certificadas y/o los ejemplares originales de la edición del diario correspondiente al día martes 14 de Septiembre del 2010. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite VII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1496-JQCPS.

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRTA

ARQ. MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES

MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas de los siguientes oficios: Oficio N° 847 DM - 2010 de 1 de septiembre del 2010; dirigido a los señores Juan Carlos Calderón Vivanco, Christian Zurita Ron y Paradiso Editores. Oficio N° DM - 10-964 -OF de 17 de septiembre del 2010, dirigido a Juan Carlos Calderón y Paradiso Editores. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1497-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA IBOPE TIMEECUADOR

PRESENTE

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE IX.- Que se envíe atento oficio al representante legal de la Empresa IBOPE TIMEECUADOR, solicitándole que remita a este Juzgado una certificación en la que consten las mediciones de audiencia radiofónicas y televisivas de las Cadenas Nacionales de Radio y Televisión efectuadas los días sábado 18 de Septiembre del 2010; lunes 28 de Marzo del 2011; y, domingo 3 de Abril del 2011. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite IX.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1498-JQCPS.
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE EDITORIAL PARADISO EDITORES

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XIV.- Que se envíe atento oficio al representante legal de editorial PARADISO EDITORES de la ciudad de Quito, solicitándole que remita a ese Juzgado, una certificación en la que conste lo siguiente: El número de ediciones del libro El Gran Hermano que han sido publicadas por esa editorial; El número total de ejemplares del libro El Gran Hermano que hayan sido impresos; El número total de libros vendidos desde el lanzamiento de la primera edición hasta el mes de Febrero del 2011 (fecha de presentación de la demanda por daño moral en nuestra contra). Los ingresos netos de la Editorial obtenidos de la venta del libro El Gran Hermano hasta el mes de Febrero del 2011 (fecha de presentación de la demanda por daño moral en nuestra contra). Las regalías pagadas a los autores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Zurita Ron hasta el mes de Febrero del 2011, como consecuencia de la venta del libro El Gran Hermano. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite XIV.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1499-JQCPS.
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

DIRECTOR DE DIARIO EXPRESO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE II.- Que se envíe atento oficio al señor Director de Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, solicitándole que remita a este Juzgado copias debidamente certificadas o ejemplares originales de las ediciones completas publicadas a los días domingo 14 de junio del 2009, lunes 15 de junio del 2009, martes 16 de junio del 2009, miércoles 17 de junio del 2009, jueves 18 de junio del 2009, viernes 19 de junio del 2009, sábado 20 de junio del 2009 y domingo 21 de junio del 2009. Ejemplares de Diario Expreso que contienen la serie de reportajes: Fabricio Correa: El Holding. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite II.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1500-JQCPS.
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

DIRECTOR DE DIARIO EXPRESO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE III.- Que se envíe atento oficio al señor Director de Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, solicitándole que remita a este Juzgado una certificación en la que consten los nombres de los periodistas que integraron el equipo de investigación que realizó la serie de reportajes “Fabricio Correa: El Holding”; y el nombre de quién dirigió dicho equipo de trabajo. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiese conforme se solicita en el acápite III.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1501-JQCPS.
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

DIRECTOR DE DIARIO EXPRESO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE IV.- Que se envíe atento oficio al señor Director de Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, solicitándole que remita a este Juzgado copias debidamente certificadas de los documentos que sirvieron de soporte para la publicación de la serie de reportajes: “Fabricio Correa: El Holding” y que permanecen en los archivos del Diario Expreso. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiese conforme se solicita en el acápite IV.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1502-JQCPS
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

DIRECTOR DE DIARIO EXPRESO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE IV.- Que se envíe atento oficio al señor Director de Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, solicitándole que remita a este Juzgado copias debidamente certificadas de los documentos que sirvieron de soporte para la publicación de la serie de reportajes: "Fabricio Correa: El Holding" y que permanecen en los archivos del Diario Expreso. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiase conforme se solicita en el acápite IV.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1503-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRS

JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave.. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1504-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRS

JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VI.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Guayaquil, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite VI.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1505-JQCPS
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRS

JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VII.- Que se envíe atento oficio a los señores Jueces de Garantías Penales con asiento en las ciudades de Quito y Guayaquil, a fin de que remitan a este Juzgado una certificación en la que conste si los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, han sido sentenciados o no, en los últimos 5 años, por la comisión del delito de injuria calumniosa o no calumniosa.

f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite VII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1506-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRS

JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VII.- Que se envíe atento oficio a los señores Jueces de Garantías Penales con asiento en las ciudades de Quito y Guayaquil, a fin de que remitan a este Juzgado una certificación en la que conste si los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, han sido sentenciados o no, en los últimos 5 años, por la comisión del delito de injuria calumniosa o no calumniosa.

f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite VII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO

SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1507-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRS

JUECES DE LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a los Jueces de lo Civil de la Provincia de Pichincha con asiento en la ciudad de Quito, y de la Provincia del Guayas con asiento en la ciudad de Guayaquil, solicitándoles que remitan a este Juzgado una certificación en la que conste si durante los años 2009, 2010 y 2011, el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, inició juicio civil alguno en contra de la compañía GRANASA S.A. (Gráficos Nacionales Sociedad Anónima) y/o Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1508-JQCPS
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRS

JUECES DE LO CIVIL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a los Jueces de lo Civil de la Provincia de Pichincha con asiento en la ciudad de Quito, y de la Provincia del Guayas con asiento en la ciudad de Guayaquil, solicitándoles que remitan a este Juzgado una certificación en la que conste si durante los años 2009, 2010 y 2011, el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, inició juicio civil alguno en contra de la compañía GRANASA S.A. (Gráficos Nacionales Sociedad Anónima) y/o Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1509-JQCPS
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRS

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, SRI

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE IX.- Que se envíe atento oficio al señor Director General del Servicio de Rentas Internas, SRI, solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas de las declaraciones del impuesto a la renta del Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, titular de la cédula de ciudadanía N° 090881351-2, correspondientes a los ejercicios económicos: 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite IX.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Of. 1510-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRS

DIRECTOR DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE X.- Que se envíe atento oficio al señor Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, solicitándole que remita a este Juzgado, una certificación en la que conste el monto de las aportaciones que hasta el mes de Septiembre del 2011, tiene a su favor el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado con cédula de ciudadanía N° 090881351-2, desde el momento de su afiliación. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Ofíciense conforme se solicita en el acápite X.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1511-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XI.- Que se envíe atento oficio al señor Contralor General del Estado, solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas de todas las declaraciones juramentadas de bienes que haya presentado el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, con cédula de ciudadanía N° 090881351-2, al asumir y cesar en su cargo de Presidente Constitucional de la República; así como también, las que presentó al inicio y al final de su gestión como Ministro de Economía y

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Finanzas del gobierno del Dr. Alfredo Palacio Gonzáles. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Ofíciase conforme se solicita en el acápite XI.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1512-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PAGADOR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XII.- Que se envíe atento oficio a la Presidencia de la República, solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas de los roles mensuales de pago que corresponden al ciudadano Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, con cédula de ciudadanía 090881351-2, Presidente Constitucional de la República, comprendidos entre el mes de junio del 2009, hasta el mes de febrero del 2011. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Ofíciase conforme se solicita en el acápite XII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1513-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XIII.- Que se remita atento oficio a la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas de las siguientes piezas procesales, contenidas en el juicio N° 0525-2011 que sigue el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado en contra de Emilio Palacio y los Directivos de Diario el Universo de la ciudad de Guayaquil, en la cual su pretensión de reparación a título de daños y perjuicios es de 80'000.000 (OCHENTA MILLONES DE DÓLARES): Acusación Particular, Sentencia de primera instancia y Sentencia de segunda instancia. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite XIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1514-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XV.- Que se envíe atento oficio al señor Presidente Ejecutivo de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, solicitándole que remita a esta judicatura, copias debidamente certificadas del Acta de Directorio N° 010-DIR-2008; y, que indique los nombres completos de los asistentes a dicha reunión y las calidades en virtud de

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

las cuales, asistieron a ella. En las fojas 186, 187 y 271 del Acta N° 010-DIR-2008, constan las intervenciones del actor Rafael Correa Delgado, dispone que el Directorio de Petroecuador tome la resolución en virtud de la cual: "CAMPO PUNGARAYACU: QUE EN CONSIDERACIÓN A QUE HASTA EL MES DE MARZO DE 2008, DEBÍA SUSCRIBIRSE EL CONTRATO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS CON LA EMPRESA IVANHOE, PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE CRUDO PESADO DEL CAMPO PUNGARAYACU, USANDO LA TECNOLOGÍA DE PUNTA PATENTADA POR DICHA EMPRESA; Y, TOMANDO EN CUENTA QUE LOS CONTRATOS DEBEN TENER UN PRECIO POR BARRIL PRODUCIDO, QUE INCLUYA TODOS LOS COSTOS, GASTOS, INVERSIONES Y UTILIDAD RAZONABLE, RESUELVE QUE SE SOLICITE A LA COMPAÑÍA IVANHOE PRESENTE SU OFERTA EN TAL SENTIDO EN EL PLAZO DE 30 DÍAS; Y SI NO PRESENTA EN ESE PLAZO, QUE PETROPRODUCCIÓN PREPARE LAS BASES PARA SACAR A LICITACIÓN ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS".

Este es uno de los fundamentos de la demanda y fuente de investigación del capítulo I del libro El Gran Hermano, es necesario contar con el acta para que conste en autos cuál fue la posición que, al respecto, tuvo el actor Rafael Correa Delgado.

. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite XV.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1515-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XV.- Que se envíe atento oficio al señor Presidente Ejecutivo de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, solicitándole que remita a esta judicatura, copias debidamente certificadas del Acta de Directorio N° 010-DIR-2008; y, que indique los nombres completos de los asistentes a dicha reunión y las calidades en virtud de las cuales, asistieron a ella. En las fojas 186, 187 y 271 del Acta N° 010-DIR-2008, constan las intervenciones del actor Rafael Correa Delgado, dispone que el Directorio de Petroecuador tome la resolución en virtud de la cual: "CAMPO PUNGARAYACU: QUE EN CONSIDERACIÓN A QUE HASTA EL MES DE MARZO DE 2008, DEBÍA SUSCRIBIRSE EL CONTRATO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS CON LA EMPRESA IVANHOE, PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE CRUDO PESADO DEL CAMPO PUNGARAYACU, USANDO LA TECNOLOGÍA DE PUNTA PATENTADA POR DICHA EMPRESA; Y, TOMANDO EN CUENTA QUE LOS CONTRATOS DEBEN TENER UN PRECIO POR BARRIL PRODUCIDO, QUE INCLUYA TODOS LOS COSTOS, GASTOS, INVERSIONES Y UTILIDAD RAZONABLE, RESUELVE QUE SE SOLICITE A LA COMPAÑÍA IVANHOE PRESENTE SU OFERTA EN TAL SENTIDO EN EL PLAZO DE 30 DÍAS; Y SI NO PRESENTA EN ESE PLAZO, QUE PETROPRODUCCIÓN PREPARE LAS BASES PARA SACAR A LICITACIÓN ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS". . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéase conforme se

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

solicita en el acápite XV.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1516-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XVI.- Que se envíe atento oficio al señor Presidente Ejecutivo de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas de todos los informes y absoluciones de consultas remitidos por la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado a PETROECUADOR o a sus empresas filiales, en relación con los contratos suscritos con la compañía IVANHOE en relación a la concesión del campo Pungarayacu. Pertinencia de la prueba: Una de las fuentes de investigación del libro El Gran Hermano, fue la posición de la Contraloría General del Estado en relación con la concesión del campo PUNGARAYACU a la empresa IVANHOE. La Contraloría objetó la legalidad de varios procedimientos y el actor, en su demanda, omite su participación en la concesión del campo de PUNGARAYACU por parte de PETROECUADOR. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite XVI.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1517-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XXII.- Que se remita atento oficio a la Presidencia de la República, solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas de las encuestas sobre la aceptación del Presidente de la República que se hayan realizado desde el mes de Agosto del 2009 hasta el mes de Febrero del 2011. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Ofíciense conforme se solicita en el acápite XXII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1518-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XXIII.- Que se envíe atento oficio al señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha, solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas del juicio ordinario por daño moral, N° 2007 - 0023, que siguió el Eco. Rafael Correa Delgado en contra del Banco del Pichincha C.A. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Ofíciense conforme se solicita en el acápite XXIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1519-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XXIV.- Que se envíe atento oficio a los señores Jueces de lo Civil de las ciudades de Quito y Guayaquil solicitándoles que remitan a este Juzgado una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, ha iniciado acciones por falsedad de documento privado o falsedad de documento público en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011.f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiase conforme se solicita en el acápite XXIV.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1520-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PRESIDENTE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XXIX.- Que se envíe atento oficio al Consejo de Participación Ciudadana solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas del informe presentado por la Veeduría Ciudadana conformada para investigar los contratos del Ing. Fabricio Correa Delgado y de sus empresas vinculadas con el Estado ecuatoriano, durante la presidencia de su hermano el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado. Veeduría presidida por el Ing. Pablo Chambers Mejía. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiese conforme se solicita en el acápite XXIX.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1492-JQCPS.
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SEÑOR

DIRECTOR DE DIARIO EXPRESO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE III.- PETICIÓN: Que se envíe atento oficio al Director de Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, solicitándole que remita a este Juzgado, los ejemplares originales y completos, o impresiones certificadas de la edición correspondiente al día viernes 27 de agosto del 2010, donde consta que el actor Rafael Correa Delgado, dijo: "Esas infamias, la historia sabrá reconocerlas y sancionar a estos payasitos". f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiese conforme se solicita en el acápite III.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1493-JQCPS.

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SEÑOR

DIRECTOR DEL DIARIO PÚBLICO DIGITAL EL CIUDADANO: WWW.ELCIUDADANO.GOB.EC,

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada.- PETICIÓN. ACÁPITE IV.- Que se envíe atento oficio al Director del Diario público digital El Ciudadano: www.elciudadano.gob.ec, solicitándole que remita a este Juzgado una impresión debidamente certificada del siguiente link: http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=16111:presidente-critico-enfoque-del-libro-sobre-el-caso-fabricio-correa&catid=1:archivo&Itemid=34 Este link contiene la siguiente información: USTED SE ENCUENTRA EN: RSS :: <http://www.elciudadano.gov.ec> Presidente criticó enfoque del libro sobre el caso Fabricio Correa Viernes, 27 de Agosto de 2010 14:17 ET Presidencia de la República. Borbón (Esmeraldas).- El Jefe de Estado, Rafael Correa, dijo que no leerá el libro que publicó el periodista Juan Carlos Calderón junto con Cristian Zurita, "El Gran Hermano", sobre el tema Fabricio Correa y el Gobierno. De esta manera expresó que solamente un enfermo que busca notoriedad política puede sostener una infamia como la que sugiere que el problema contractual que involucró a Fabricio Correa, es parte de una simulación. "Jamás ha habido un comportamiento más ético en el país, apenas ratificamos la ilegalidad de los contratos, mandamos a suspenderlos, se han cobrado las garantías", dijo, añadiendo que incluso los funcionarios de encausar el proceso han sido enjunciados por Fabricio Correa (Cristóbal Punina, David Ortiz y Alexis Mera). "Yo qué culpa tengo del comportamiento de mi hermano", dijo, criticando a la prensa que – pese a todas las acusaciones contra Fabricio Correa- le permiten decir lo que él quiera. "Esas infamias la historia sabrá reconocerlas y sancionar a estos payasitos", finalizó, en la entrevista que dio esta mañana a Helen Quiñones y Juan Villagómez de Telemar TV. /SD Prensa Presidencial . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite IV.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1494-JQCPS.
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SEÑOR

DIRECTOR DEL DIARIO LA HORA DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VI.- Que se envíe atento oficio al Director del Diario La Hora de la ciudad de Quito, solicitándole que remita a este Juzgado las impresiones debidamente certificadas y/o los ejemplares originales de la edición nacional del diario, publicada el día sábado 28 de agosto del 2010.

. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite VI.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1495-JQCPS.
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SEÑOR

DIRECTOR DEL DIARIO EL UNIVERSO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VII.- Que se envíe atento oficio al Director del Diario El Universo de la ciudad de

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Guayaquil, a fin de que remita a este Juzgado las impresiones debidamente certificadas y/o los ejemplares originales de la edición del diario correspondiente al día martes 14 de Septiembre del 2010. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiese conforme se solicita en el acápite VII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1496-JQCPS.
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRTA

ARQ. MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES

MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas de los siguientes oficios: Oficio N° 847 DM - 2010 de 1 de septiembre del 2010; dirigido a los señores Juan Carlos Calderón Vivanco, Christian Zurita Ron y Paradiso Editores. Oficio N° DM - 10-964 -OF de 17 de septiembre del 2010, dirigido a Juan Carlos Calderón y Paradiso Editores. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO

SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1497-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA IBOPE TIMEECUADOR

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE IX.- Que se envíe atento oficio al representante legal de la Empresa IBOPE TIMEECUADOR, solicitándole que remita a este Juzgado una certificación en la que consten las mediciones de audiencia radiofónicas y televisivas de las Cadenas Nacionales de Radio y Televisión efectuadas los días sábado 18 de Septiembre del 2010; lunes 28 de Marzo del 2011; y, domingo 3 de Abril del 2011. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Ofíciase conforme se solicita en el acápite IX.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO

SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1498-JQCPS.

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE EDITORIAL PARADISO EDITORES

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XIV.- Que se envíe atento oficio al representante legal de editorial PARADISO EDITORES de la ciudad de Quito, solicitándole que remita a ese Juzgado, una certificación en la que conste lo siguiente: El número de ediciones del libro El Gran Hermano que han sido publicadas por esa editorial; El número total de ejemplares del libro El Gran Hermano que hayan sido impresos; El número total de libros vendidos desde el lanzamiento de la primera edición hasta el mes de Febrero del 2011 (fecha de presentación de la demanda por daño moral en nuestra contra). Los ingresos netos de la Editorial obtenidos de la venta del libro El Gran Hermano hasta el mes de Febrero del 2011 (fecha de presentación de la demanda por daño moral en nuestra contra). Las regalías pagadas a los autores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Zurita Ron hasta el mes de Febrero del 2011, como consecuencia de la venta del libro El Gran Hermano. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite XIV.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1499-JQCPS.
Quito, 31 de Octubre del 2011

SR

DIRECTOR DE DIARIO EXPRESO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE II.- Que se envíe atento oficio al señor Director de Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, solicitándole que remita a este Juzgado copias debidamente certificadas o ejemplares originales de las ediciones completas publicadas a los días domingo 14 de junio del 2009, lunes 15 de junio del 2009, martes 16 de junio del 2009, miércoles 17 de junio del 2009, jueves 18 de junio del 2009, viernes 19 de junio del 2009, sábado 20 de junio del 2009 y domingo 21 de junio del 2009. Ejemplares de Diario Expreso que contienen la serie de reportajes: Fabricio Correa: El Holding. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiese conforme se solicita en el acápite II.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1500-JQCPS.
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

DIRECTOR DE DIARIO EXPRESO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE III.- Que se envíe atento oficio al señor Director de Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, solicitándole que remita a este Juzgado una certificación en la que consten los nombres de los periodistas que integraron el equipo de investigación que realizó la serie de reportajes “Fabricio Correa: El Holding”; y el nombre de quién dirigió dicho equipo de trabajo. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiese conforme se solicita en el acápite III.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1501-JQCPS.

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

DIRECTOR DE DIARIO EXPRESO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE IV.- Que se envíe atento oficio al señor Director de Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, solicitándole que remita a este Juzgado copias debidamente certificadas de los documentos que sirvieron de soporte para la publicación de la serie de reportajes: “Fabricio Correa: El Holding” y que permanecen en los archivos del Diario Expreso. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite IV.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1502-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

DIRECTOR DE DIARIO EXPRESO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE IV.- Que se envíe atento oficio al señor Director de Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, solicitándole que remita a este Juzgado copias debidamente certificadas de los documentos que sirvieron de soporte para la publicación de la serie de reportajes: “Fabricio Correa: El Holding” y que permanecen en los archivos del Diario Expreso. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiese conforme se solicita en el acápite IV.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1503-JQCPS
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRS

JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE V.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave.. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiese conforme se solicita en el acápite V.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1504-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRS

JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VI.- Que se envíe atento oficio a todos los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Guayaquil, solicitándoles que remitan a este despacho una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, siguió o no, acción penal alguna en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011, por delitos de injuria calumniosa o no calumniosa grave. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite VI.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1505-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRS

JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VII.- Que se envíe atento oficio a los señores Jueces de Garantías Penales con asiento en las ciudades de Quito y Guayaquil, a fin de que remitan a este Juzgado una certificación en la que conste si los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, han sido sentenciados o no, en los últimos 5 años, por la comisión del delito de injuria calumniosa o no calumniosa.

f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiése conforme se solicita en el acápite VII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1506-JQCPS
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRS

JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VII.- Que se envíe atento oficio a los señores Jueces de Garantías Penales con asiento en las ciudades de Quito y Guayaquil, a fin de que remitan a este Juzgado una certificación en la que conste si los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, han sido sentenciados o no, en los últimos 5 años, por la comisión del delito de injuria calumniosa o no calumniosa.

f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiése conforme se solicita en el acápite VII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1507-JQCPS
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRS

JUECES DE LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE QUITO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a los Jueces de lo Civil de la Provincia de Pichincha con asiento en la ciudad de Quito, y de la Provincia del Guayas con asiento en la ciudad de Guayaquil, solicitándoles que remitan a este Juzgado una certificación en la que conste si durante los años 2009, 2010 y 2011, el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, inició juicio civil alguno en contra de la compañía GRANASA S.A. (Gráficos Nacionales Sociedad Anónima) y/o Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1508-JQCPS
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRS

JUECES DE LO CIVIL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE VIII.- Que se envíe atento oficio a los Jueces de lo Civil de la Provincia de Pichincha con asiento en la ciudad de Quito, y de la Provincia del Guayas con asiento en la ciudad de Guayaquil, solicitándoles que remitan a este Juzgado una certificación en la que conste si durante los años 2009, 2010 y 2011, el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, inició juicio civil alguno en contra de la compañía GRANASA S.A. (Gráficos Nacionales Sociedad Anónima) y/o Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiese conforme se solicita en el acápite VIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1509-JQCPS
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRS

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, SRI

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE IX.- Que se envíe atento oficio al señor Director General del Servicio de Rentas Internas, SRI, solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas de las declaraciones del impuesto a la renta del Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, titular de la cédula de ciudadanía N° 090881351-2, correspondientes a los ejercicios económicos: 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiese conforme se solicita en el acápite IX.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1510-JQCPS
Quito, 31 de Octubre del 2.011

SRS

DIRECTOR DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE X.- Que se envíe atento oficio al señor Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, solicitándole que remita a este Juzgado, una certificación en la que conste el monto de las aportaciones que hasta el mes de Septiembre del 2011, tiene a su favor el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado con cédula de ciudadanía N° 090881351-2, desde el momento de su afiliación. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéese conforme se solicita en el acápite X.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1511-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XI.- Que se envíe atento oficio al señor Contralor General del Estado, solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas de todas las declaraciones juramentadas de bienes que haya presentado el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, con cédula de ciudadanía N° 090881351-2, al asumir y cesar en su cargo de Presidente Constitucional de la República; así como también, las que presentó al inicio y al final de su gestión como Ministro de Economía y Finanzas del gobierno del Dr. Alfredo Palacio Gonzáles. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiase conforme se solicita en el acápite XI.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO

SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. 1512-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PAGADOR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XII.- Que se envíe atento oficio a la Presidencia de la República, solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas de los roles mensuales de pago que corresponden al ciudadano Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, con cédula de ciudadanía 090881351-2, Presidente Constitucional de la República, comprendidos entre el mes de junio del 2009, hasta el mes de febrero del 2011. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite XII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1513-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XIII.- Que se remita atento oficio a la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas de las siguientes piezas procesales, contenidas en el juicio N° 0525-2011 que sigue el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado en contra de Emilio Palacio y los Directivos de Diario el Universo de la ciudad de Guayaquil, en la cual su pretensión de reparación a título de daños y perjuicios es de 80'000.000 (OCHENTA MILLONES DE DÓLARES): Acusación Particular, Sentencia de primera instancia y Sentencia de segunda instancia. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite XIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1514-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XV.- Que se envíe atento oficio al señor Presidente Ejecutivo de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, solicitándole que remita a esta judicatura, copias debidamente certificadas del Acta de Directorio N° 010-DIR-2008; y, que indique los nombres completos de los asistentes a dicha reunión y las calidades en virtud de las cuales, asistieron a ella. En las fojas 186, 187 y 271 del Acta N° 010-DIR-2008, constan las intervenciones del actor Rafael Correa Delgado, dispone que el Directorio de Petroecuador tome la resolución en virtud de la cual: "CAMPO PUNGARAYACU: QUE EN CONSIDERACIÓN A QUE HASTA EL MES DE MARZO DE 2008, DEBÍA SUSCRIBIRSE EL CONTRATO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS CON LA EMPRESA IVANHOE, PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE CRUDO PESADO DEL CAMPO PUNGARAYACU, USANDO LA TECNOLOGÍA DE PUNTA PATENTADA POR DICHA EMPRESA; Y, TOMANDO EN CUENTA QUE LOS CONTRATOS DEBEN TENER UN PRECIO POR BARRIL PRODUCIDO, QUE INCLUYA TODOS LOS COSTOS, GASTOS, INVERSIONES Y UTILIDAD RAZONABLE, RESUELVE QUE SE SOLICITE A LA COMPAÑÍA IVANHOE PRESENTE SU OFERTA EN TAL SENTIDO EN EL PLAZO DE 30 DÍAS; Y SI NO PRESENTA EN ESE PLAZO, QUE PETROPRODUCCIÓN PREPARE LAS BASES PARA SACAR A LICITACIÓN ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS".

Este es uno de los fundamentos de la demanda y fuente de investigación del capítulo I del libro El Gran Hermano, es necesario contar con el acta para que conste en autos cuál fue la posición que, al respecto, tuvo el actor Rafael Correa Delgado.

. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Ofíciense conforme se solicita en el acápite XV.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1515-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XV.- Que se envíe atento oficio al señor Presidente Ejecutivo de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, solicitándole que remita a esta judicatura, copias debidamente certificadas del Acta de Directorio N° 010-DIR-2008; y, que indique los nombres completos de los asistentes a dicha reunión y las calidades en virtud de las cuales, asistieron a ella. En las fojas 186, 187 y 271 del Acta N° 010-DIR-2008, constan las intervenciones del actor Rafael Correa Delgado, dispone que el Directorio de Petroecuador tome la resolución en virtud de la cual: "CAMPO PUNGARAYACU: QUE EN CONSIDERACIÓN A QUE HASTA EL MES DE MARZO DE 2008, DEBÍA SUSCRIBIRSE EL CONTRATO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS CON LA EMPRESA IVANHOE, PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE CRUDO PESADO DEL CAMPO PUNGARAYACU, USANDO LA TECNOLOGÍA DE PUNTA PATENTADA POR DICHA EMPRESA; Y, TOMANDO EN CUENTA QUE LOS CONTRATOS DEBEN TENER UN PRECIO POR BARRIL PRODUCIDO, QUE INCLUYA TODOS LOS COSTOS, GASTOS, INVERSIONES Y UTILIDAD RAZONABLE, RESUELVE QUE SE SOLICITE A LA COMPAÑÍA IVANHOE PRESENTE SU OFERTA EN TAL SENTIDO EN EL PLAZO DE 30 DÍAS; Y SI NO PRESENTA EN ESE PLAZO, QUE PETROPRODUCCIÓN PREPARE LAS BASES PARA SACAR A LICITACIÓN ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS". . f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite XV.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1516-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XVI.- Que se envíe atento oficio al señor Presidente Ejecutivo de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas de todos los informes y absoluciones de consultas remitidos por la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado a PETROECUADOR o a sus empresas filiales, en relación con los contratos suscritos con la compañía IVANHOE en relación a la concesión del campo Pungarayacu. Pertinencia de la prueba: Una de las fuentes de investigación del libro El Gran Hermano, fue la posición de la Contraloría General del Estado en relación con la concesión del campo PUNGARAYACU a la empresa IVANHOE. La Contraloría objetó la legalidad de varios procedimientos y el actor, en su demanda, omite su participación en la concesión del campo de PUNGARAYACU por parte de PETROECUADOR. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiese conforme se solicita en el acápite XVI.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1517-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XXII.- Que se remita atento oficio a la Presidencia de la República, solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas de las encuestas sobre la aceptación del Presidente de la República que se hayan realizado desde el mes de Agosto del 2009 hasta el mes de Febrero del 2011. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiese conforme se solicita en el acápite XXII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1518-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XXIII.- Que se envíe atento oficio al señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha, solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas del juicio ordinario por daño moral, N° 2007 - 0023, que siguió el Eco. Rafael Correa Delgado en contra del Banco del Pichincha C.A. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite XXIII.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1519-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XXIV.- Que se envíe atento oficio a los señores Jueces de lo Civil de las ciudades de Quito y Guayaquil solicitándoles que remitan a este Juzgado una certificación en la que conste si el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, ha iniciado acciones por falsedad de documento privado o falsedad de documento público en contra de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron, en los años 2009, 2010 y 2011.f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 16h35.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite XXIV.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Of. 1520-JQCPS

Quito, 31 de Octubre del 2.011

SR

PRESIDENTE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE

En el juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS propuesto por el EC. RAFAEL CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, se ha ordenado lo siguiente.

Petición de la parte demandada: ACÁPITE XXIX.- Que se envíe atento oficio al Consejo de Participación Ciudadana solicitándole que remita a este Juzgado, copias debidamente certificadas del informe presentado por la Veeduría Ciudadana conformada para investigar los contratos del Ing. Fabricio Correa Delgado y de sus empresas vinculadas con el Estado ecuatoriano, durante la presidencia de su hermano el Eco. Rafael Vicente Correa Delgado. Veeduría presidida por el Ing. Pablo Chambers Mejía. f) Dr. RAMIRO AGUILAR TORRES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Septiembre del 2011, las 12h55.-Oficiéase conforme se solicita en el acápite XXIX.... Notifíquese. f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA. JUEZA.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

28/10/2011 PROVIDENCIA GENERAL

15:09:00

Adjúntese en el proceso los escritos presentados .En virtud de que la providencia expedida con fecha veinte y cuatro de Octubre de dos mil once, a las 15:49min es de mero trámite, y no causa gravamen irreparable alguno, de conformidad con lo que dispone el Artículo 326 de Código de Procedimiento Civil niegase el recurso de apelación vertical solicitado .De persistir en el entorpecimiento sistemático, en el desarrollo normal de presente enjuiciamiento se e previene en los términos dispuestos en el Artículo 293 Código de Procedimiento de Procedimiento Civil y NOTIFIQUESE.-

24/10/2011 PROVIDENCIA GENERAL

15:49:00

Agréguese al proceso los escritos que anteceden. Los criterios emitidos por las partes, desde luego son muy respetable, mucho

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

más de quienes hacen opinión, pero esto no quiere decir que la suscrita Jueza este obligada a tomarlos como suyos, en el presente caso, como anteriormente ya se dijo, la prueba será apreciada en conjunto al momento de resolver conforme lo determina el Art. 115 del Código de procedimiento Civil y aún más el Art. 118 íbidem, indica que los jueces pueden de oficio las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de un hecho. El principio de especificidad consignado en el Art. 344 en concordancia con el Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil, la nulidad no puede declararse sino por las causas específicas. Consecuentemente, al no estar inmerso en ninguno de los numerales del Art. 346 del antes invocado cuerpo legal, se niega la nulidad alegada. Señalase para el día 31 de Octubre del año en curso a las dieciséis horas quince minutos a fin de que el Sr. Economista Rafael Correa Delgado rinda el juramento deferido. Notifíquese.

17/10/2011 PROVIDENCIA GENERAL

16:31:00

Con la nulidad alegada por los demandados traslado al actor por el término de tres días. Notifíquese.

12/10/2011 PROVIDENCIA GENERAL

16:10:00

Por satisfecho el traslado corrido, y, tratándose de pruebas que se encuentran previstas en la Ley, como es el caso del JURAMENTO DEFERIDO, el mismo que es un medio de prueba previsto en artículo 151 del Código de Procedimiento Civil, el mismo que puede ser solicitado por cualquiera de las partes litigantes; esta prueba tiene el valor que la Ley le asigne en cualquier clase de Contienda Civil y en cualquier estado que el pleito se encuentre; el Juramento Deferido es una prueba legal, y ha sido pedida por el actor en la Estación Probatoria, y, le corresponde a la Jueza o Juez ante quien sustancia la contienda hacer acopio de todas y cada una de las pruebas solicitadas por las partes para ser valoradas detenida y oportunamente con la única finalidad de llegar a la verdad de los hechos al momento de emitir el fallo; de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Constitución Ecuatoriana, el Sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, consecuentemente todas las pruebas pedidas y pertinentes deben ser objeto de estudio y análisis tomando en consideración la aplicabilidad directa de la Constitución, especialmente el mandato de garantizar el ejercicio de los derechos y garantías así como también los principios como la Sana Crítica, la relevancia de la prueba evacuada y demás principios universales y científicos del derecho, por lo anotado, se niega la revocatoria solicitada, las partes; estarán a lo dispuesto en decreto de 29 de Septiembre del año en curso. NOTIFIQUESE

29/09/2011 ORDENANDO DILIGENCIAS

17:02:00

Dentro del término de prueba y notificación contraria proveyendo los escritos presentados se ordena: Por el actor: Reprodúzcase, agréguese y téngase como prueba lo solicitado en el acápite SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SÉPTIMO, DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO SEGUNDO. Téngase en cuenta la tachada y lo solicitado en el acápite PRIMERO que de ser procedente se lo considerará al momento de resolver. Téngase en cuenta la tachada conforme se solicita en el numeral 1 que de ser procedente se considerará al momento de resolver. Reprodúzcase y téngase como prueba lo solicitado en el numeral 2, 3, 4, 5 y 6. Por la parte demandada: Con la revocatoria solicitada traslado a la parte actora por el término de tres días. Téngase en cuenta la impugnación solicitada en los acápites I, II y III que de ser procedentes se las considerará al momento de resolver. Notifíquese.

29/09/2011 DECLARACION DE TESTIMONIOS

10:57:00

En Quito hoy día martes veinte y nueve de Septiembre del año dos mil once, a las diez horas, ante la Sra. Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA JUEZA QUINTA DE LO CIVIL DE PICHINCHA y suscrito Secretario, comparece el señor CESAR ANTONIO RICAURTE PEREZ portador de la Cédula de Ciudadanía No.- 170884836-9, papeleta de votación No. 189-0162, con el objeto de rendir la declaración testimonial y como testigo propuesto por la parte demandada. Al efecto, juramentado que fue legalmente y en debida forma, advertido de las penas de perjurio y de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, al interrogatorio constante a fs. 201 dice: Tengo 46 años, Casado, Periodista, Superior, calle Bourgeois N34-264 sector Rumí pamba de esta ciudad de Quito y sin más generales de Ley. 1.- Fundamedios es una organización de la Sociedad Civil legítimamente constituido bajo las Leyes del Ecuador y registrada en el Ministerio de Inclusión Social y Económica. La Organización es conformada por Periodistas cuya misión es la defensa de Libertad de Expresión como un derecho humano fundamental y bajo la noción de que los derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado y que por lo tanto el poder público debe ejercerse al servicio del ser Humano y no puede ser empleado ilícitamente para ofender a tributos inherentes a la persona. 2. – Fundamedios ha emitido un total de 10 alertas de violaciones a la Libertad de Expresión en los casos de Juan Carlos Calderón y Christian Zurita. La primera alerta fue emitida el miércoles 15 de Septiembre del 2010 con el No. 199 y bajo el título de “Periodistas son intimidados después de publicación del libro de Investigación. La segunda alerta fue emitida el

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

martes 21 de Septiembre del 2010 con el No. 202 y el título Ministra amenaza con juicio penal si no se retira libro de circulación. La tercera fue emitida el viernes 8 de Octubre del 2010 con el No. 212 y el título En Nueva Carta Ministras “cita a periodistas a rendir declaraciones”. La cuarta alerta fue emitida el jueves 17 de marzo del 2011 con el No. 276 y el Título de Presidente de la Republica demanda por Daño Moral a dos periodistas por investigación. La siguiente alerta fue emitida el martes 22 de Marzo del 2011 con el No. 277 y el título periodistas de investigación demandados en 10.000.000,00 de dólares La sexta alerta se emitió el lunes 28 de Marzo del 2011 con el No. 280 y el título Gobierno dedica Cadena y cuestiona a dos periodistas de investigación que enfrentan por daño moral. La séptima alerta se emitió el lunes 4 de Abril del 2011 con el No. 284 y el Título Gobierno dedica segunda cadena para descalificar a periodistas de investigación. La octava alerta se emitió el jueves 21 de Abril del 2011, alerta sin número y bajo el título Embajador de Ecuador pide se retire de la feria de Buenos Aires Libro El Gran Hermano, ese mismo jueves 21 de Abril se emitió la alerta 292 con el Título Funcionario de la Embajada de Ecuador en Buenos Aires impide que el libro sea vendido, exhibido o entregado, finalmente el jueves 28 de Abril del 2011 se emitió la alerta No. 296 bajo el título Periodistas de Investigación afrontan segunda demanda por daño moral. Como se desprende de este breve resumen de las alertas recibidas por Fundamedios, los periodistas Juan Carlos Calderón y Cristian Zurita han sufrido una verdadera persecución por parte de altos funcionarios del estado. En primera instancia fueron amenazadas con la aplicación de demandas en su contra, esto como forma de presión para que el libro El Gran Hermano salga de circulación. Luego se utilizaron cadenas nacionales y declaraciones públicas del señor Presidente de la República para desprestigiar a los Periodistas y al contenido del libro. Y, finalmente se pasó a las demandas en contra de los comunicadores. 3. – Considero que las expresiones del Ec. Rafael Correa Delgado afectan seriamente la imagen de los dos periodistas mencionados y además se inscriben en una campaña sistemática de ataques a la prensa y de vulneración de un bien jurídico superior como es el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de una plena libertad de expresión. En general, los casos presentados por Fundamedios y en particular el caso Calderón Zurita se reportan cuando después de un análisis minucioso se determinan que las acciones provenientes de autoridades, funcionarios y agentes del Estado violentan derechos fundamentales como son la libertad de expresión y la libertad de prensa. El análisis que realiza Fundamedios se apega a lo establecido en instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el Ecuador es signatario y que según la Constitución del 2008 tienen rango de derechos constitucionales. En el caso de Juan Carlos Calderón y Christian Zurita se estaría violando el Principio No 1 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que señala que la Libertad de Expresión en todas sus forma y manifestaciones es un derecho Fundamental e inalienable y inherente a todas las personas. 4. Conozco que Reporteros Sin Fronteras y muchas otras organizaciones de defensa de derechos humanos han emitido alertas que señalan que un juicio civil con montos desproporcionados de indemnización planteada por la Primera Autoridad de una Nación es un grave atentado contra las libertades y derechos fundamentales, la misma Comisión Interamericana de derechos Humanos ha señalado que “ la intimidación, amenaza en contra de los comunicadores sociales, coarta severamente la libertad de expresión, el principio 11 de la Comisión Interamericana insta a los funcionarios públicos a ser más tolerantes con las opiniones vertidas por los diferentes actores de la sociedad. En este sentido las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos y atentan contra la libertad de expresión y atentan contra el de información. La Relatoría de Libertad de Expresión de la OEA en un reciente comunicado sobre el Ecuador recuerda muy claramente que las multas exorbitantes que se pueden imponer sobre periodistas y medios de comunicación -como es el caso de los 10.000.000,00 que se están solicitando a Juan Carlos Calderón y Christian Zurita- tienen un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión más grave que una sentencia por lo penal. Finalmente, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en la sentencia del caso Tristan Donoso Vs. Panamá, sentencia de Enero del 2009, ha establecido que “ Las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas ya que el tememos a la sanción civil, ante la pretensión de una reparación sumamente elevada, puede ser a todas luces tanto o más intimidante que una sanción penal en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente de auto censura tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público. 5. – Conozco y me consta que se han remitido alertas y me reafirmo en lo contestado en la pregunta anterior. Leída que le fue, el compareciente se afirma y ratifica en todo y firma juntamente con la señora Jueza y suscrito Secretario que certifica.

Dra. María Mercedes Portilla
JUEZ

SR. CESAR ANTONIO RICAURTE PEREZ
TESTIGO

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

28/09/2011	ORDENANDO DILIGENCIAS
-------------------	------------------------------

16:35:00

Dentro del término de prueba y notificación contraria proveyendo los escritos presentados se ordena: Por el actor: Reprodúzcase, agréguese y téngase como prueba lo solicitado en el acápite PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SÉPTIMO, DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO y TRIGÉSIMO PRIMERO . Oficiese conforme se solicita en el acápite VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUITO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO. Téngase en cuenta la tacha y redargüimiento solicitadas en el acápite SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO. Señalase para el da veinte de Octubre del año en curso a las dieciséis horas a fin de que el Ec. Rafael Correa Delgado rinda su juramento deferido. Por la parte demandada: Oficiese conforme se solicita en el acápite I. De oficio se amplía la providencia anterior, en el sentido de que se oficie conforme a lo solicitado en el acápite XXIII y XXIX. Dejase sin efecto Dejase sin efecto el oficio ordenado en el acápite XXIV. Notifíquese.

28/09/2011	DECLARACION DE TESTIMONIOS
-------------------	-----------------------------------

13:59:00

En Quito hoy día martes veinte y ocho de Septiembre del año dos mil once, a las doce horas catorce minutos, ante la Sra. Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA JUEZA QUINTA DE LO CIVIL DE PICHINCHA y suscrito Secretario, comparece la señorita EC. MARTHA RINA VICTORIA BUCARAM ROLDOS portadora de la Cédula de Ciudadanía No.- 170715923-0, papeleta de votación No. 179-0021, con el objeto de rendir la declaración testimonial y como testigo propuesto por la parte demandada. Al efecto, juramentada que fue legalmente y en debida forma, advertida de las penas de perjurio y de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, al interrogatorio constante a fs. 166 dice: Tengo 47 años, soltera, Economista, domiciliada actualmente en la ciudad de Guayaquil, Av. 4ta. No. 423 y Calle Quinta Edificio AM 4 departamento B2 Urdesa Norte; y, sin más generales de Ley. 1.- En Noviembre del 2008 cuando ya los Asambleístas que fuimos elegidos como constituyentes nos encontramos en lo que se llamó el Congresillo hice un pedido de información a varias Autoridades, a el Presidente de Petroecuador en ese momento Luis Jaramillo Arias, al Ministro de Minas y Petróleos y Presidente del Directorio de Petroecuador Derlis Palacios, solicitando entre otras cosas como dice el punto 8 de la comunicación que le envié “ que presente copia certificada de las actas de la sesión del Directorio Político de Petroecuador del 19 de mayo del 2008 y Copia de la grabación magnetofónica” en el punto 6 del mismo comunicado le solicité que “presente estado de la situación de ejecución de la resolución No. 44-DIR-2008 vinculada a la sesión del Directorio de Petroecuador del 19 de mayo del 2008, caso por caso y. Solicité también el contrato para la exploración y explotación de petróleo en el campo PUNGARAYACU con la compañía canadiense IVANHOE adjuntando estudios de impacto, planes de manejo, estudios de reservas y certificación del tipo de tecnología a utilizarse, solicité también adjuntar para ese contrato las autorizaciones de Contraloría, Procuraduría del estado, Comité especial de Licitación, Ministerio de Minas y Petróleos, Directorio de Petroecuador, Presidencia de la República y Petroecuador. Además sobre ese mismo contrato tuve otras actuaciones, solicité a la Fiscalía General del Estado en Diciembre 11 del 2008 que se investigue el procedimiento de adjudicación y los términos de negociación del contrato para la explotación del campo PUNGARAYACU, por la compañía IVANHOE. Posteriormente deje ante la Fiscalía un documento con las observaciones al contrato IVANHOE que en algún momento dado fue mencionado como un contrato modelo por el Presidente de la República Rafael Correa Delgado, posteriormente el 29 de Diciembre del 2008 dirigí comunicaciones al Ing. Derlis Palacios Ministro de Energía Minas al Contralmirante Luis Jaramillo Arias Presidente de Petroecuador al Procurador General del estado Dr. Diego García Carrión y al Contralor General del Estado Carlos Polit Faggione. En la comunicación de 29 de Diciembre del 2008 al Ministro de Energía Derlis Palacios sobre el tema de, contrato de IVANHOE pregunte lo siguiente, preguntas 10 a la 24 y dice: ¿ Considera usted que el contrato de servicios específicos, para el desarrollo, producción y mejoramiento de petróleo crudo en el bloque 20 que involucra el campo PUNGARAYACU celebrado y suscrito entre Petroecuador y Petroproducción con la empresa IVANHOE ENERGY ECUADOR INN es legal y económicamente beneficioso para la republica del Ecuador?,¿El precitado contrato respeta y se subordina a las disposiciones de la Constitución de la República?- ¿Explique porque la tecnología “HTL” (HEA VY TO LIGHT) QUE SE UTILIZARÍA en el bloque 20 es única en el mundo- Cual es su fuente de generación? 12. - ¿ Donde se encuentra el centro de fiscalización o entrega de crudo? ¿ En cual cláusula se determina la obligación de la contratista de entregar el crudo en un centro de fiscalización específico? 13. – Conforme la subcláusula 5.1.30 del contrato, la contratista NO tiene la obligación de garantizar contractualmente un determinado grado API y viscosidad, ya que, finalmente esta decisión depende del comité ejecutivo ¿ Porque se agregó esta subcláusula? 14. – conforme las disposiciones contractuales que rubros “ engloba” el precio contractual “. ¿Cuál es el valor por servicios o tasas de servicios? En cuál cláusula se señala, 16 ¿Por que se garantiza el pago a la contratista a través de un fideicomiso inclusive a la cuenta única del Tesoro?. 17 ¿Quien es el dueño del Petróleo? ¿ Que dice al respecto el contrato? 18 ¿ Por que el Comité Ejecutivo esta integrado por tres integrantes de cada parte? ¿ Por que no hay mayoría del Estado en el Comité Ejecutivo 19 ¿ Por que se le permite a la contratista la subcontratación sin autorización previa de Petroproducción. 20 ¿ En cual cláusula del contrato se estipula las inversiones que deberá de forma obligatoria cumplir al contratista. ¿ a cuanto asciende tales inversiones? ¿ Como

puede exigir contractualmente Petroproducción que la contratista cumpla con las inserciones ofrecidas? 21 ¿ Cuantas plantas “HTL” construirá la contratista? ¿ De que capacidad? ¿Cuál será el costo? ¿ En cual cláusula se estipula claramente tales estipulaciones? 22 ¿ Por que Petroecuador y Petroproducción suscribieron un contrato de servicios específicos sin contar con la certificación presupuestaria que por mandato legal necesitan? ¿ Por que se suscribió el contrato con una supuesta cuantía indeterminada? 23 ¿ Diga como es verdad que conocer que la adjudicación y suscripción de un contrato de cuantía indeterminada viola la disposición del Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que literalmente dice: “ Ninguna entidad u organismo del sector Público, ni funcionario o servidor de los mismos, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recurso financieros, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo suficiente para el pago completo de la obligación correspondiente. Los contratos cuya ejecución deba durar más de un período presupuestario podrán celebrarse cuando el presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que deba ejecutarse en el periodo. Para el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de estos contratos se establecerá asignaciones suficientes en los presupuestos de casa período subsiguiente”.? Y la pregunta más importante que hice en ese comunicado: 24 ¿Por qué el contrato puede estar por encima de la ley de la República del Ecuador? Al señor Contralmirante Luis Jaramillo Arias dirigí también la comunicación ya citada AN-CLF-MRB-060-2008 donde realizo preguntas sobre el caso de PUGARAYACU e IVANHOE desde la 48 hasta la 71 algunas de las cuales coinciden con las preguntas realizadas al Ministro Derlis Palacios por lo cual solo citaré las que sean diferentes. Pregunta 51 ¿Por que se autorizó mediante cláusulas contractuales la explotación PRECRETÁCICO? ¿ Mediante este contrato verdaderamente se explotará crudo pesado? o ¿se intentará encontrar crudo liviano en el PRECRETÁCICO? ¿Cuales serán las condiciones económicas para el Estado y para la contratista en caso de la existencia de yacimientos de petróleo liviano comercialmente explotable?, la testigo dice que esta es otra pregunta clave. Pregunta 59 Por que el contrato contiene exorbitantes cláusulas de estabilización a favor de la Contratista? Pregunta 61 ¿Conforme la subcláusula9.3.9 del contrato ¿Por qué la contratista tiene un régimen tributario especial?. Pregunta 64 ¿Porqué se le permite a la contratista la subcontratación sin autorización previa de Petroecuador 67 ¿Por que Petroecuador y Petroproducción suscribieron un contrato de servicios específicos sin contar con la certificación presupuestaria que por mandato legal necesitan? ¿ Porque se suscribió el contrato con una supuesta cuantía indeterminada? 68 ¿ Al aparo del Art. 7 del reglamento de Obras, Bienes y Servicios Específicos de Petroecuador, cuál órgano conoció la contratación y la posterior adjudicación? ¿ Si supuestamente existe una “cuantía indeterminada”, quienes conocieron y aprobaron el presupuesto referencial para conocer y aprobar el contrato? ¿Existió un presupuesto referencial o no? 69 ¿Cuál fue el presupuesto referencial y los estudios respectivos, con la certificación presupuestaria? ¿Cuánto le costará al Ecuador explotar el campo PUNGARAYACU? ¿ La de IVANHOE es la mejor oferta del mercado internacional? La Pregunta 10 realizada al Ministro Derlis Palacios se le presentó también el pedido de información al Procurador General del Estado Diego García Carrión y al Procurador General del estado, todas esta preguntas y solicitudes de información vinculadas a la materia de la pregunta que usted me hace respecto al acta de la sesión del directorio político de Petroecuador del 19 de mayo del 2008 las copias de grabación de la misma, la resolución No. 44-DIR-2008 las realice al amparo del derecho que me otorgaba el numeral 3 del Art. 34 del mandato 23 de la Constituyente de Montecristi que expresamente me facultaba a “solicitar directamente información a los titulares de las entidades y organismos y empresas del Estado..” 2.- El Presidente Participo de la reunión y pidió cuentas del porque no habían avanzado con ese tema, refiriéndose a Pungarayacu, y descartaba todas las objeciones que se le iban presentando por distintos funcionarios sobre esta contratación con IVANHOE, llamaba la atención para mi por lo menos la forma del Presidente de desmerecer comentarios como el de José Luis Zirit que entonces fungía como representante del Presidente de la república al Directorio de Petroecuador en el sentido de que la tecnología HTL de IVANHOE no era comercial, el Presidente en ese momento también desestimaba comentarios sobre la solidez de la propia compañía IVANHOE en términos de su solvencia como tal y fue partidario de que se le solicite a la compañía IVANHOE que presente en el término de treinta días y de que solo en el caso de que no se presentase así se iría a una licitación, es decir que la opinión del Presidente tuvo un peso gravitante en la decisión del Directorio del que él estaba formando parte para que se avance con el tema de PUNGARAYACU lo cual llevó a la firma del cuestionado contrato con la empresa de IVANHOE como señalé en la pregunta anterior desde mi curul de asambleísta fui yo quien solicitó la información respectiva a este caso quien incluso en pleno de la asamblea hable del tema posteriormente además esta información con los contratos, las actas de directorio, las cartas pidiendo información, las respuestas y todos los documentos que obtuvimos fueron hechos públicos por mi y entregaos a la prensa y de esa manera se empezó a conocer lo de IVANHOE y otros Asambleísta con León Roldós presentaros también sus recursos, por lo tanto a partir de diciembre del 2008 lo actuado por el Presidente en el Director de Petroecuador el contrato de IVANHOE y sus condiciones, las objeciones que levantamos hacia tal contrato fueron de dominio público en el Ecuador. Leída que le fue, el compareciente se afirma y ratifica en todo y firma juntamente con la señora Jueza y suscrito Secretario que certifica.

Dra. María Mercedes Portilla
JUEZ

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

28/09/2011 DECLARACION DE TESTIMONIOS**12:12:00**

En Quito hoy día martes veinte y ocho de Septiembre del año dos mil once, a las diez horas cuarenta minutos, ante la Sra. Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA JUEZA QUINTA DE LO CIVIL DE PICHINCHA y suscrito Secretario, comparece el señor AB, LEON EUSEBIO ROLDOS AGUILERA portador de la Cédula de Ciudadanía No.- 0901904037, papeleta de votación No. 393-0020, con el objeto de rendir la declaración testimonial y como testigo propuesto por la parte demandada. Al efecto, juramentado que fue legalmente y en debida forma, advertido de las penas de perjurio y de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, al interrogatorio constante a fs. 166 dice: Tengo 69 años, viudo, abogado, título de educación superior, domiciliado actualmente en la ciudad de Guayaquil, calle Dolores Sucre 606, Barrio del Centenario; y, sin más generales de Ley. 1.- Yo analicé el caso de Ivanhoe, uno de los instrumentos fue el acta, otro fue el contrato, entre otros; y, como consecuencia del análisis presenté a la Fiscalía General del Estado, el 21 de Enero del 2009, la denuncia que entrego al momento de esta declaración. 2.- Realmente el Presidente fue muy proactivo en esa sesión, en que se trataron varios temas de PETROECUADOR, yo no quiero entrar a lo subjetivo del por qué de la actuación del Presidente, pero debo citar frases que denotan su orientación a ese contrato: en la página 175, cuando le hacen saber cuestionamientos a la pertenencia de la patente, que está atrás de la negociación con IVANHOE, y también sobre los estados financieros, el Presidente expresa “ Pero perdóneme una cosa Comandante, que me interesa si la patente es de ellos o no es de ellos, si los estados financieros de la empresa o no, si ponen garantía, invierten y pierden su plata, ¿ Cual es el problema? “ , luego en la Página 176 del acta aparece un concepto simplista del Presidente de que a él solo le importa que fijen un precio por el barril de petróleo, porque no se va a devolver costos, cuando racionalmente el precio es una manera de devolver costos; en la misma página tacha de corrupción si se manejan contratos en que se devuelvan costos; y, señala, páginas 176 y 177, que si es necesario en el reglamento se puede especificar lo que él llama la tarifa única; posteriormente confronta con el criterio de una Doctora ratificando, página 178, que “en el reglamento se puede decir todos esos costos estarán incluidos en una tarifa única”; en la página 179 el Presidente del Directorio, para intentar explicar lo que piensa el Presidente de la República expresa: “prestación de servicios es: señor cuanto me cobra usted por sacarme un barril de petróleo, en eso ponga el salario de su gerente, de la mamá del gerente, todo lo que usted quiera pero pásame costos por el cual me extrae el crudo”; en la página 180, el Presidente reitera que es una corrupción suscribir contratos con recuperación de costos; luego de varias intervenciones, en que se le informa al Presidente Correa de problemas de la ofertas de IVANHOE, este ordena, página 182, “ Dile a IVANHOE que tiene treinta días para presentar otra oferta y tómelo o déjelo, en treinta días” , reitera, en la página 183, lo de los treinta días, y señala que si no presenta la oferta IVANHOE en ese tiempo, “entonces que les vaya bonito, pues, que se vayan a la casa”; ante explicaciones técnicas sobre la necesidad de hacer estudios adicionales, y el comentario del Ing. José Luis Ziritt, página 185, de que IVANHOE “no tiene experiencia en crudos pesados, tiene una tecnología que no es comercial, no se ha definido como comercial, y nos quiere meter como si fuera comercial”, el Presidente replicó, página 186, “ ¿ Cuánto tiempo ha pasado? ¿Cómo se llama el pozo este o el campo este? ¿ Cuánto tiempo se conocen las reservas en Pungarayacu?”; al ser informado que se conocía las reservas unos cuarenta años, el Presidente Correa continuó “ ¿ En cuarenta años que se ha hecho? ¿ Qué tenemos para perder?. Por favor hermanos, esto es la típica, José Luis yo sé que tú lo haces por honestidad y por lealtad pero equivocadamente, que tenemos para perder si en cuarenta años no se ha hecho nada, se toma una decisión y vienen los cien mil peros, que pierde el País si no se ha hecho nada, partamos de eso no tenemos nada que perder y podemos mucho ganar, vamos adelante con eso. Sigamos.”; ante la pregunta ¿que se hace si la Empresa no presenta la oferta?, el presidente responde “ habrá que buscar una alternativa”; luego hay otras intervenciones, sobre IVANHOE; y, el Presidente pone énfasis en que lo de IVANHOE “era una manera de hacer lo lo más rápido para evitar la licitación porque era tecnología única” . En esa acta, al momento de las resoluciones se menciona que debió contratarse con IVANHOE hasta marzo del 2008 y se le da a esa compañía el plazo de treinta días para que presente la oferta; y, de no presentarse la oferta, Petroproducción debía presentar las bases para sacar a licitación el campo PUNGARAYACU; la consecuencia final de todo lo decidido en esa sesión, fue el ilegal contrato celebrado el 8 de Octubre del 2008, por el que a IVANHOE no solo se le da el campo PUNGARAYACU sino todo el bloque 20 de la región amazónica de bastante mayor superficie que PUNGARAYACU, sin licitación ni concurso alguno, incluyendo crudos pesados y no pesados, con un precio muy alto a pagarle el Ecuador a IVANHOE, por barril de petróleo, con varios factores de indexación del precio, sobre costos no calculados técnicamente sino que se imaginaron por falta de estudios confiables, por un período de 30 años, en que a lo ilícito del contrato se le agrega lo deshonesto de que a IVANHOE se le da por los 30 años todos los derechos del bloque 20, como una licencia de exclusividad, para negociar con terceros, tomando en cuenta que IVANHOE era y es una compañía con severos problemas financieros, en que personeros de la misma fueron prontuariados en los Estados

Fecha Actuaciones judiciales

Unidos de América; por todo esto, la denuncia que en su momento presenté a la Fiscalía y cuya copia la entrego hoy. Leída que le fue, el compareciente se afirma y ratifica en todo y firma juntamente con la señora Jueza y suscrito Secretario que certifica.

Dra. María Mercedes Portilla
JUEZ

AB, LEON EUSEBIO ROLDOS AGUILERA
TESTIGO

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

27/09/2011 ORDENANDO DILIGENCIAS
16:38:00

Dentro del término de prueba y notificación contraria proveyendo los escritos presentados se ordena: Por los demandados: Por cuanto de forma involuntaria se ha omitido lo solicitado por la parte demandada se dispone oficiar conforme a lo solicitado en los acápites XV, XVI, XXII y XXIV. A fin de que se practique la audición solicitada en el acápite XII, señalase para el día catorce de Noviembre a las nueve horas la segunda parte o segundo C D. El testigo nominado declare de conformidad con el interrogatorio presentado a partir del día veinte y ocho de los corrientes desde las catorce horaas y por el tiempo que dure la prueba. Por el actor. El Art. 114 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en forma clara determina que el Juez apreciará sobre la pertinencia o no de las pruebas, mismas que según el Art. 115 del mismo Código será valorada en conjunto al momento de resolver. Por lo anteriormente indicado y en base a los disposiciones legales invocadas, niégase la revocatoria solicitada por la parte actora. Declarase legitimada la personería del Dr. Gutemberg Vera Páez por su intervención en la junta de conciliación a nombre del Ec. Rafael Correa Delgado. Notifíquese.

27/09/2011 DECLARACION DE TESTIMONIOS
11:43:00

En Quito hoy día martes veinte y siete de Septiembre del año dos mil once, a las once horas veinte minutos, ante la Sra. Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA JUEZA QUINTA DE LO CIVIL DE PICHINCHA y suscrito Secretario, comparece el señor ING. PABLO RAFAEL CHAMBERS MEJIA portador de la Cédula de Ciudadanía No.-1704928157, papeleta de votación No. 199-0020, con el objeto de rendir la declaración testimonial y como testigo de la parte demandada. Al efecto juramentado que fue legalmente y en debida forma, advertido de las penas de perjurio y de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud al interrogatorio constante a fs. 167 dice: Tengo 53 años, divorciado, Ingeniero, Superior, domiciliado actualmente en la ciudad de Quito, Av. González Suárez No. 894 de esta ciudad de Quito y sin más generales de Ley. 1.- Fui el Coordinador de la Veeduría Ciudadana que hasta la actualidad sigo teniéndola, por que tenemos que seguir emitiendo informes semestrales, esta veeduría se conformó a partir del 2 de Julio del año 2009 por encargo del Presidente Constitucional de la República Ec. Rafael Correa Delgado. 2. – El objeto específico en inicio era vigilar la transparencia de los procesos de terminación de los contratos investigados por los señores Juan Carlos Calderón y Cristian Zurita, este objeto fue modificado con el aval del Consejo de Participación ciudadana por el actual que se define como veeduría ciudadana para vigilar los procesos precontractuales, contractuales y de cumplimiento de los contratos realizados por el Ing. Fabricio Correa Delgado como persona natural o jurídica o relacionada con el estado Ecuatoriano a partir del 1 de Enero del año 2007. 3. – L> veeduría la cual coordino, se baso exclusivamente en documentos certificados por la fuente, fruto de esto se desprende que el Ec. Rafael Correa Delgado conocía de los contratos realizados por su hermano, para ellos esta veeduría proporcionó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Función de transparencia los respectivos documentos en los cuales el propio economista Rafael Correa Delgado quien informa y reconoce conocer de los contratos de Cosurca y del Préstamo de la Corporación Financiera Nacional a MEGAMAQ, esta declaración la hace ante los periodistas Gonzalo Ruiz y Andrés Carrión y se encuentra como documento en el informe de conclusiones de la Veeduría ciudadana. 4. – La reacción del Ec. Rafael Correa fue una reacción no esperada por la Veeduría ya que esta había sido convocada por el propio Presidente para responder cuatro preguntas puntuales y nos sorprendió que estas respuestas hayan sido interpretadas de manera personal cuando la obligación del señor Presidente era la de divulgar los hallazgos de esta veeduría consideramos que el espacio utilizado en cadenas nacionales atacando la labor de la veeduría podía haber sido mejor utilizada difundiendo un mensaje de transparencia y aceptación de una labor ciudadana bien realizada. Leída que le fue, el compareciente se afirma y ratifica en todo y firma juntamente con la señora Jueza y suscrito Secretario que certifica.

Dra. María Mercedes Portilla
JUEZ

ING. PABLO RAFAEL CHAMBERS MEJIA
TESTIGO

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

27/09/2011 DECLARACION DE TESTIMONIOS

10:37:00

En Quito hoy día martes veinte y siete de Septiembre del año dos mil once, a las diez horas veinte y cuatro minutos, ante la Sra. Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA JUEZ QUINTA DE LO CIVIL DE PICHINCHA y suscrito Secretario, comparece el señor MARIO FRANCISCO AVILES SANCHEZ portador de la Cédula de Ciudadanía No.-0908806045, papeleta de votación No. 089-0001, con el objeto de rendir la declaración testimonial y como testigo de la parte demandada. Al efecto juramentado que fue legalmente y en debida forma, advertido de las penas de perjurio y de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud al interrogatorio constante a fs. 167 vta. dice: Tengo 48 años, casado, Periodista, Superior, domiciliado la Ciudadela Los Vergeles Mz. 97B villa 4 de la ciudad de Guayaquil y sin más generales de Ley. 1.- Si estuve presente, de hecho fui uno de los periodistas que estuvo en la entrevista que se le realizó al Ing. Fabricio Correa en las instalaciones del Diario El Expreso de la ciudad de Guayaquil, el día jueves 11 de Junio del 2009. 2. – Si, todo lo que se publicó en las cinco entregas del reportaje de Fabricio Correa El Holding corresponde a la investigación que realizó el diario Expreso y a las entrevistas que se mantuvo con el Ing. Fabricio Correa. 3. – Si leí el libro, en el libro se recoge los reportajes que publicó diario Expreso en cinco entregas a partir del domingo 14 de Junio del 2009. 4. – Si, el libro recoge el reportaje la Cortina Panameña que fue publicada el domingo 21 de Junio del 2009, en el que se establece que Fabricio Correa según sus declaraciones puso como barrera entre su nombre y sus empresas dos empresas extranjeras constituidas en Panamá. Leída que le fue, el compareciente se afirma y ratifica en todo y firma juntamente con la señora Jueza y suscrito Secretario que certifica.

Dra. María Mercedes Portilla
JUEZ

SR. MARIO FRANCISCO AVILES SANCHEZ
TESTIGO

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

23/09/2011 ORDENANDO DILIGENCIAS

12:55:00

Dentro del término de prueba y notificación contraria proveyendo los escritos presentados por la parte DEMANDADA se ordena: Reprodúzcase y téngase como prueba lo solicitado en el acápite I, XVIII, I, II, XV y I. .Oficiése conforme se solicita en el acápite II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XXIV, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XIV. Señálase para los días 24, 25, 28, 31 de Octubre, 1 y 7 de Noviembre del año en curso a las nueve a fin de que se practique la reproducción de la audición de los CD referidos en los acápites XIV, XVII y XIX, XXV, X, XI y XII respectivamente. A fin de que se efectúe lo transcripción solicitada, nombrase perito a la Sra. María Belén Caíza, la misma que se posesionará del cargo el día treinta de los corrientes a las once horas y emitirá su informe en el término de diez días. Señálase para el día 3 y 4 de Octubre a las ocho horas a fin de que el actor exhiba lo solicitado en el acápite XX y XXI en esta Judicatura. Los testigos nominados en el acápite XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, I, XIII declaren de conformidad con el interrogatorio para ellos presentado a partir del día veinte y seis de los corrientes desde las quince horas y por el tiempo que dure la prueba. A fin de que presente el informe bajo juramento conforme a lo previsto en el Art. 126 del Código de Procedimiento Civil, Oficiése al Sr. Javier Ponce Cevallos en su calidad de Ministro de Defensa Nacional, al mismo se le concede el término de tres días a fin de que presente su informe conforme al pliego de preguntas realizado por la parte demandada que se

le adjuntará al oficio respectivo.- Notifíquese.

15/09/2011 APERTURA A PRUEBA

14:54:00

Agréguese al proceso los escritos que anteceden. Declárase legitimada la personería de la Ab. Ana Lucía Maldonado por su intervención en la junta de conciliación realizada a nombre de los señores Juan Calderón Vivanco y Gustavo Zurita Ron. A costa del Peticionario confírase la copia certificada solicitada. En atención a la petición del actor, de conformidad con el Art. 405 del Código de Procedimiento Civil, abrese la causa a prueba por el término de diez días, dentro del mismo término el Dr. Gutemberg Vera Páez legitime su personería por su intervención en la junta de conciliación. A costa del peticionario confírase las copias solicitadas. Notifíquese.

09/09/2011 SI SE REALIZA LA DILIGENCIA CON LA ASISTENCIAS DE LOS SEÑORES ABOGADOS.

08:26:00

En la ciudad de Quito, hoy día nueve de Septiembre del año dos mil once a las ocho horas diez minutos minutos, ante la Sra. Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA Jueza Quinta de lo Civil de Pichincha y el suscrito Secretario, comparecen: AB. ANA MALDONADO MALDONADO ofreciendo poder o ratificación de los demandados SRS. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON y DR. GUTEMBERG VERA PAEZ OFRECIENDO PODER O RATIFICACION DEL ACTOR EC. RAFAEL CORREA DELGADO a la presente Junta de Conciliación. Al efecto siendo estos el día y hora indicado se da inicio a la diligencia y se concede la palabra a la parte ACTORA que en la persona de su defensor dice: En vista de la reiterativa actitud dolosa, mal intencionada llena de mala fe que ha tenido como único objeto atacar y ofender la hora y dignidad del Ec. Rafael Correa Delgado en la seudo obra " GRAN HERMANO" que desde la carátula y en todo su texto y contenido solo busca dañar la reputación del Ec. Rafael Correa Delgado sin importar a sus autores violar la ética del periodista, convenios internacional y demás leyes de la republica, por lo cual es imposible llegar a una conciliación. Por lo que reitero el solicitar que se abra el término de prueba, estoy autorizado por el Ec. Rafael Correa por lo que no necesito ratificar mi intervención. Con lo manifestado por la parte actora traslado a la parte demandada que en la persona de la Ab. Ana Maldonado Dice: Comparezco a esta diligencia ofreciendo poder o ratificación de los señores Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Zurita Ron, me afirmo y ratifico en el contenido de la contestación a la demanda, me afirmo y ratifico en el contenido de la reconvencción y solicito me confiera término suficiente para legitimar mi intervención por esta diligencia. Concedese a la Ab. Ana Maldonado el término de cinco días a fin de que legitime su intervención Con lo que concluye la misma firmando los comparecientes conjuntamente con la señora Juez y el suscrito Secretario que certifica.

Dra. María Mercedes Portilla
Juez

AB. ANA MALDONADO MALDONADO

DR. GUTEMBERG VERA PAEZ

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

02/09/2011 LLAMAMIENTO A AUDIENCIA DE CONCILIACION

14:58:00

En calidad de Jueza Encargada mediante Of. No. 2217-DP-DPP de 30-08-2011 avoco conocimiento de la presente causa. Agréguese al proceso los escritos que anteceden. Téngase en cuenta la autorización que antecede. En atención a lo solicitado de conformidad con las disposiciones legales invocadas, convocase a las partes a la Junta de Conciliación el día viernes nueve del presente mes y año a las ocho horas.- Notifíquese.

22/08/2011 PROVIDENCIA GENERAL

16:14:00

Declárase legitimada la personería del Dr. Alembert Vera Rivera por los escritos presentados el 9 de los corrientes a nombre del Ec. Rafael Correa Delgado. Actúe Dr. Jaime Torres Carrera en calidad de Secretario Encargado mediante Of. No. 1912-DP-DPP de 15-08-2011. Notifíquese.

Fecha	Actuaciones judiciales
15/08/2011 10:08:00	CALIFICACION DE RECONVENCION Agréguese al proceso los escritos que anteceden. La contestación a la reconvención daad por la parte actora, es clara y reúne los requisitos de Ley. Notifíquese.
20/07/2011 12:00:00	CALIFICACION DE EXCEPCION Y/O RECONVENCION Agréguese al proceso el escrito presentado. La contestación a la demanda dada por los señores: JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON es clara y reúne los requisitos de Ley. Con la reconvención planteada por los demandados traslado al actor por el término de quince días.- Notifíquese.
29/06/2011 15:41:00	PROVIDENCIA GENERAL Agréguese al proceso el escrito que antecede. Por cuanto no ha transcurrido el tiempo previsto en el último inciso del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, niégase la petición que antecede. Notifíquese.
28/06/2011 16:39:00	RAZON RAZON: Las copias de fs. 63, 64, 79 y 90 con iguales a su original, constantes del juicio ORDINARIO No. 2011-0265-LS, propuesto por EC. RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO en contra de los SRS. JUAN CARLOS CLDERON VIVANCO y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, las mismas las confiero en atención a la petición y providencia que antecede. Quito, Junio 28 del 2011. Certifico. DR. LUIS RON VILLAVICENCIO SECRETARIO (E)
22/06/2011 11:57:00	PROVIDENCIA GENERAL Agréguese al proceso los escritos y publicaciones acompañadas. Téngase en cuenta el Casillero Judicial señalado por el Sr. Christian Gustavo Zurita Ron. Por Secretaría a costa del peticionario confiérase copia debidamente certificada de lo que se solicita. Notifíquese.
22/06/2011 11:07:00	RAZON RAZON: Las publicaciones que se acompañan se han realizado en el periódico "LA HORA" de esta ciudad de Quito, de 01, 02 y 03 de Junio del año en curso, ediciones No. 9618, 9619 y 9620 respectivamente. Quito, Junio 08 del 2011. Certifico. DR. LUIS RON VILLAVICENCIO SECRETARIO (E)
07/06/2011 10:50:00	PROVIDENCIA GENERAL Tomese nota del nuevo Casillero Judicial señalado por el actor. Notifíquese.
24/05/2011 10:52:00	EXTRACTO EXTRACTO JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION JUDICIAL A SR. CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON ACTOR. EC. RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

DEMANDADO: SR. CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON

CAUSA No. 2011-0265- L. S.

TRAMITE.- ORDINARIO

CUANTÍA. \$10'000.000,00

Defensor del actor: DR. GUTEMBERG VERA Y OTRO

Iniciado el 28 DE FEBRERO

PROVIDENCIA.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Febrero del 2011, las 15h32.- VISTOS.- En virtud de la razón de sorteo, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley. Con la demanda y providencia recaída, córrase traslado a los demandados SRS.: JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, por el término de quince días con apercibimiento en rebeldía. Cítese a los demandados en el lugar indicado para el efecto. Agréguese al proceso los documentos acompañados. Actúen el Dr. Luis Ron Villavicencio y Dr. Jaime Torres como Secretario y Oficial Mayor encargados respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de la Judicatura mediante Of. No. 226-07-CRH-CNJ-ES de 5 de Marzo del 2007. Notifíquese.).- DRA. MARIA MERCEDES PORTILLA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Mayo del 2011, las 11h00.- Avoco conocimiento mediante Acción de Personal No. 1126-DD-DPP DE Mayo 23 del 2011 en calidad de Juez Encargado. Téngase en cuenta el Casillero Judicial señalado por el SR. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO. En atención al juramento rendido por el actor y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación que se edita en esta ciudad de Quito al SR. CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON. Notifíquese. f).- DR. RAFAEL CARPIO SÁNCHEZ. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA ENCARGADO.

Lo que comunico para los fines de Ley, previniéndoles de la obligación de señalar Casillero Judicial en esta ciudad de Quito a fin de recibir posteriores notificaciones en la presente causa.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

23/05/2011 CAMBIO DE DEFENSOR Y/O CASILLERO
11:00:00

Avoco conocimiento mediante Acción de Personal No. 1126-DD-DPP DE Mayo 23 del 2011 en calidad de Juez Encargado. Téngase en cuenta el Casillero Judicial señalado por el SR. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO. En atención al juramento rendido por el actor y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación que se edita en esta ciudad de Quito al SR. CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON. Notifíquese.

23/05/2011 JURAMENTO
09:21:00

En la ciudad de Quito, hoy día veinte y tres de Mayo del año dos mil once, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, ante el señor Dr. RAFAEL CARPIO SANCHEZ Juez Quinto de lo Civil de Pichincha Encargado que avoca conocimiento mediante Acción de Personal No. 1126-DD-DPP DE Mayo 223 del 2011 e infrascrito Secretario comparece el SR. EC. RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, portador de la C. C. No. 090881351-2, por sus propios derechos, con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en providencia anterior y rendir juramento conforme al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Al efecto juramentado en legal forma, advertido de las penas de perjurio y de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud manifiesta: que pese a múltiples averiguaciones le ha sido imposible determinar la individualidad, domicilio, paradero o residencia del demandado SR. CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON. Léida que le fue, el mismo se ratifica en todo. Para constancia firma juntamente con el señora Jueza y el suscrito Secretario que certifica.

Dr. RAFAEL CARPIO SANCHEZ
Juez (E)

SR. EC. RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

29/04/2011 RAZON

09:06:00

EN EL JUICIO ORDINARIO (No. 2011-0265)-LS PROPUESTO POR EC. RAFAEL CORREA DELGADO EN CONTRA DE JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y OTRO HAY LO QUE SIGUE:

CITACION A SR. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO

29/04/2011 RAZON

08:56:00

LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, LA SEÑORA DRA. MARIA MERCEDES PORTILLA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, COMISIONA AL SEÑOR TENIENTE POLITICO DE LA PARROQUIA CONOCOTO LA DILIGENCIA DE CITACION:

Lo que comunico para los fines de Ley. Dado y firmado en el Despacho del Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha. Quito, Abril 28 del 2011.

DRA. MARIA MERCEDES PORTILLA
JUEZ

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

25/04/2011 PROVIDENCIA GENERAL

16:21:00

Agréguese al proceso el escrito que antecede, previamente en día y hora hábiel el actor comparezca a esta Judicatura a manifestar sobre la imposibilidad de dar con el domicilio, paradero o residencia del señor Christian Gustavo Zurita Ron. conforme lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Mediante Comisión al señor Teniente Político de la Parroquia Conocoto, cítese al señor Juan Carlos Calderón Vivanco en el lugar indicado para el efecto. El peticionario proporcione copias para la elaboración de las boletas de citación. Notifíquese.

22/03/2011 REMISION O RECEPCION DE CITACION

16:21:00

Razón.- En esta fecha la Oficina de Citaciones remite a esta Judicatura la razón de no citar a la parte demandada. Quito marzo 22 del 2011. Certifico.

Dr. Luis Ron Villavicencio
SECRETARIO (E)

14/03/2011 REMISION O RECEPCION DE CITACION

15:38:00

Razón.- En esta fecha se remite a la Oficina de Citaciones las boletas pertinentes, para la citación a la parte demandada. Quito marzo 14 del 2011. Certifico.

Dr. Luis Ron Villavicencio
SECRETARIO (E)

11/03/2011 RAZON

09:02:00

EN EL JUICIO ORDINARIO No. 2011-0265-Ls PROPUESTO POR EC. RAFAEL CORREA DELGADO EN CONTRA DE SR. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO Y OTRO HAY LO QUE SIGUE:

CITACION QUE DEBE HACERSE EN PERSONA AL SR. JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO POR SER SU LUGAR DE TRABAJO

28/02/2011 CALIFICACION DE DEMANDA

15:32:00

VISTOS.- En virtud de la razón de sorteo, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley. Con la demanda y providencia recaída, córrase traslado a los demandados SRS.: JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO y CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, por el término de quince días con apercibimiento en rebeldía. Cítese a los demandados en el lugar indicado para el efecto. Agréguese al proceso los documentos acompañados. Actúen el Dr. Luis Ron Villavicencio y Dr. Jaime Torres como Secretario y Oficial Mayor encargados respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de la Judicatura mediante Of. No. 226-07-CRH-CNJ-ES de 5 de Marzo del 2007. Notifíquese.

28/02/2011 RAZON

15:27:00

Recibido el día de hoy veinte y ocho de Febrero del año dos mil once a las once horas treinta minutos.- Certifico.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

RAZÓN: Copia de la demanda que antecede dejo para el archivo del Juzgado. Quito, 28 Febrero del 2011.- Certifico.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

25/02/2011 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, viernes veinte y cinco de febrero del dos mil once, a las dieciseis horas y treinta y cinco minutos, el proceso seguido por: CORREA DELGADO RAFAEL VICENTE en contra de CALDERON VIVANCO JUAN CARLOS, ZURITA RON CHRISTIAN GUSTAVO, en: 0 foja(s), adjunta DOS FOTOCOPIAS, ORIGINAL Y COPIAS.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL y al número: 17305-2011-0265.

QUITO, Viernes 25 de Febrero del 2011.